

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**



**ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS
EN ENTIDADES FUERA DE PLAZA (OFF SHORE) AUTORIZADAS PARA
OPERAR EN GUATEMALA, CON BASE EN RECOMENDACIONES DEL
GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)**

LICDA. MARÍA CAROLINA QUICH AMBROSIO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**



**ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS
EN ENTIDADES FUERA DE PLAZA (OFF SHORE) AUTORIZADAS PARA
OPERAR EN GUATEMALA, CON BASE EN RECOMENDACIONES DEL
GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)**

Informe final de tesis para la obtención del Grado de Maestro en Ciencias, con base en el Normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en el punto séptimo inciso 7.2 del acta 5-2005 de la sesión celebrada el veintidós de febrero de 2005, actualizado y aprobado por Junta Directiva en el numeral 6.1 punto SEXTO del acta 15-2009 de la sesión celebrada 14 de julio de 2009.

Asesor

DOCTOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ CRESPIN

Autor:

LICDA. MARÍA CAROLINA QUICH AMBROSIO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

Decano: Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal II: Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal III: Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal IV: P.C. Oliver Augusto Carrera Leal
Vocal V: P.C. Walter Obdulio Chigüichón Boror

JURADO EXAMINADOR QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN GENERAL DE TESIS SEGÚN
EL ACTA CORRESPONDIENTE

Presidente: MSc. José Rubén Ramírez Molina
Secretario: MSc. Hugo Armando Mérida Pineda
Vocal I: MSc. José Ángel Mansilla García



ACTA No. 02-2016

En la Sala de Reuniones del Edificio S-11, Escuela de Estudios de Postgrado, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nos reunimos los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el **29 de febrero** de 2016, a las **18:00** horas para practicar el **EXAMEN GENERAL DE TESIS** de la Licenciada **María Carolina Quich Ambrosio**, carné No. **200513117**, estudiante de la Maestría en Administración Financiera de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Administración Financiera. El examen se realizó de acuerdo con el normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas en el numeral 6.1, Punto SEXTO del Acta 15-2009 de la sesión celebrada el 14 de julio de 2009.

Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado "**ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS EN ENTIDADES FUERA DE PLAZA (OFF SHORE) AUTORIZADAS PARA OPERAR EN GUATEMALA, CON BASE EN RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)**", dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue **APROBADO** con una nota promedio de **76** puntos, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: Que el sustentante incorpore las enmiendas señaladas dentro de los 30 días hábiles siguientes.

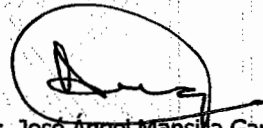
En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.



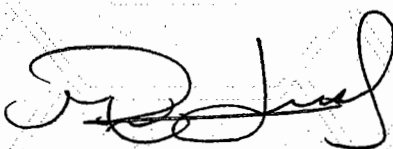
MSc. José Rubén Ramírez Molina
Presidente



MSc. Hugo Armando Méndez Pineda
Secretario



MSc. José Ángel Mansilla García
Vocal I



Licda. María Carolina Quich Ambrosio
Postulante




UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ADENDUM

El infrascrito Presidente del Jurado Examinador CERTIFICA que la estudiante María Carolina Quich Ambrosio, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 18 de abril de 2016.

(f) 
MSc. José Rubén Ramírez Molina
Presidente



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
ECONOMICAS

EDIFICIO 5-8
Ciudad Universitaria zona 12
GUATEMALA, CENTROAMERICA

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS,
GUATEMALA, VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

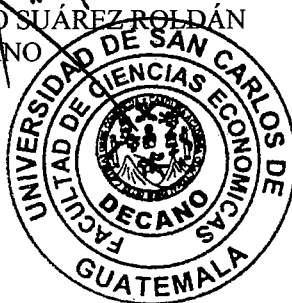
Con base en el Punto CUARTO, inciso 4.1, del Acta 08-2016 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 17 de mayo de 2016, se conoció el Acta Escuela de Estudios de Postgrado No. 02-2016 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 29 de febrero de 2016 y el trabajo de Tesis de Maestría en Administración Financiera: "ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS EN ENTIDADES FUERA DE PLAZA(OFF SHORE) AUTORIZADAS PARA OPERAR EN GUATEMALA, CON BASE EN RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)", que para su graduación profesional presentó la Licenciada **MARÍA CAROLINA QUICH AMBROSIO**, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. LUIS ANTONIO SUÁREZ ROLDÁN
DECANO

M.CH



LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO



ACTO QUE DEDICO

A Dios, mi familia, mi trabajo y amigos.

CONTENIDO

RESUMEN	i
INTRODUCCIÓN	iii
1. ANTECEDENTES	1
1.1 Lavado de Dinero u Otros Activos	1
1.2 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).....	3
1.3 Grupo de Acción Financiera Internacional de Latinoamérica (GAFILAT)	5
1.4 Entidades fuera de plaza (Off Shore).....	6
1.5 Entidades fuera de plaza (Off shore) en Guatemala.....	7
2. MARCO TEÓRICO	11
2.1 Entidades fuera de plaza	11
2.1.1 Requisitos para su funcionamiento.....	11
2.1.2 Revocatoria de autorización de funcionamiento de las entidades fuera de plaza o bancos off shore	13
2.2 Sanciones a bancos, sociedades financieras y las empresas integrantes de grupos financieros.....	15
2.2.1 Sanciones	16
2.2.2 Valor de las unidades de multa.....	17

2.3	Aspectos legales de las entidades fuera de plaza en materia de prevención de lavado de dinero.....	17
2.4	Sanciones aplicables a las entidades fuera de plaza.....	18
2.5	Sanciones personales.....	18
2.5.1	Sanciones económicas.....	19
2.6	Sanciones por incumplimiento de obligaciones aplicables a las entidades fuera de plaza.....	20
2.6.1	Escala sancionatoria.....	20
2.7	Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)	24
2.7.1	Políticas y coordinación anti-lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo	25
2.7.2	Lavado de activos y decomiso.....	26
2.7.3	Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación ...	28
2.7.4	Medidas preventivas	30
2.7.5	Medidas adicionales para clientes y actividades específicas	33
2.7.6	Dependencia, controles y grupos financieros.....	36
2.7.7	Reporte de operaciones sospechosas.....	39
2.7.8	Actividades y profesiones no financieras designadas	40
2.7.9	Transparencia y beneficiario final de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas	42

2.7.10	Facultades y responsabilidades de autoridades competentes y otras medidas institucionales	43
2.7.11	Cooperación internacional	49
2.8	Administración del riesgo de lavado de dinero	55
2.8.1	Riesgo	55
2.8.2	Administración del Riesgo	56
2.8.3	Administración del Riesgo de Lavado de Dinero	56
2.8.4	Identificación	57
2.8.5	Medición o evaluación del riesgo	60
2.8.6	Control.....	61
2.8.7	Monitoreo	62
2.9	Matriz del riesgo de lavado de dinero.....	62
3.	METODOLOGÍA	63
3.1	Definición del problema.....	63
3.1.1	Punto de vista.....	64
3.1.2	Delimitación del problema.....	64
3.2	Objetivos	64
3.2.1	Objetivo general	64
3.2.2	Objetivos específicos	65

3.3	Hipótesis	65
3.3.1	Especificación de variables.....	65
3.4	Método científico.....	66
3.5	Técnica de investigación aplicada.....	67
3.5.1	Técnicas de investigación documental.....	67
4.	MODELO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS EN ENTIDADES FUERA DE PLAZA.....	68
4.1	Identificación de riesgos	74
4.1.1	Recomendación 1, evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo	74
4.1.2	Recomendación 3, delito de lavado de activos	76
4.2	Recomendación 10, debida diligencia.....	76
4.2.1	Debida diligencia con el cliente (DDC)	76
4.2.2	Aplicación de normas “conozca a su cliente”	77
4.2.3	Análisis de la política de aceptación e identificación del cliente.....	77
4.2.4	Disminución de sanciones por una aplicación de normas de “conozca a su cliente”	79
4.3	Recomendación 11, mantenimiento de registros.....	80
4.3.1	Seguimiento continuo de cuentas	80
4.4	Recomendación 12, personas expuestas políticamente	82

4.5	Recomendación 13, banca corresponsal.....	83
4.6	Recomendación 15, nuevas tecnologías.....	83
4.7	Recomendación 16, transferencias electrónicas	84
4.8	Recomendación 18, controles internos y sucursales y filiales extranjeras	85
4.9	Recomendación 19, países de mayor riesgo	86
4.10	Recomendación 21, revelación (tipping-off) y confidencialidad.....	86
4.11	Recomendación 24, transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas.....	87
4.12	Estructuración de mecanismos de administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos	89
4.12.1	Prevención del riesgo	89
4.12.2	Detección del riesgo	90
4.12.3	Reporte de riesgos detectados	90
4.13	Desarrollo de la matriz para la administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos.....	92
5.	APLICACIÓN DEL MODELO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS EN ENTIDADES FUERA DE PLAZA (OFF SHORE) AUTORIZADAS PARA OPERAR EN GUATEMALA	104
5.1	Aplicación del procedimiento de debida diligencia del cliente.....	104
	CONCLUSIONES	115

RECOMENDACIONES.....	116
BIBLIOGRAFÍA.....	117
ANEXOS.....	119
ÍNDICE DE CUADROS.....	120

RESUMEN

En Guatemala, las entidades financieras fuera de plaza o bancos off shore, son entidades dedicadas a la intermediación financiera, constituidas o registradas bajo leyes de un país extranjero, que realizan sus actividades fuera de dicho país. Para operar en Guatemala, las entidades fuera de plaza o bancos off shore deberán obtener la autorización de funcionamiento de la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos.

Los bancos off shore o entidades fuera de plaza por el tipo de actividades que realizan se encuentran expuestas a que sus productos, servicios y canales de distribución, entre otros, sean utilizados para el lavado de dinero u otros activos provenientes de actividades ilícitas. Por su parte, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), ha emitido una serie de recomendaciones para que las autoridades públicas y las instituciones financieras combatan el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

En vista de lo anterior, el problema de investigación se enfoca hacia el desarrollo de una propuesta para que las Entidades Fuera de Plaza (Off shore), autorizadas para operar en Guatemala, administren el riesgo de lavado de dinero u otros activos con base en recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

La base de la presente investigación la constituye el método científico en sus distintas fases, indagatorio, demostrativo y expositivo, a través de la formulación del problema, objetivos de investigación e hipótesis, y mediante la experimentación controlada, con el fin de resolver el problema de investigación y realizar la comprobación de la hipótesis.

Los resultados más importantes y principales conclusiones de la investigación realizada se resumen a continuación.

Una adecuada definición de los procedimientos para el cumplimiento de las normas “conozca a su cliente” y debida diligencia, contribuyen a mitigar el riesgo de reputación, operativo y legal de las entidades fuera de plaza.

El resultado de analizar los procesos para la gestión del riesgo relacionados con la política de aceptación e identificación del cliente; así como, de realizar un seguimiento continuo, de cuentas y gestión constante de riesgos, permiten que la entidad fuera de plaza mitigue el riesgo de lavado de dinero.

El desarrollo de una propuesta de un modelo para la Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos en Entidades Fuera de Plaza (Off shore), autorizadas para operar en Guatemala, con base en recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), contribuye a fortalecer el sistema de prevención de lavado de dinero.

El resultado de analizar el cumplimiento de la normativa legal aplicable a las entidades fuera de plaza con relación a la normativa de prevención de lavado de dinero u otros Activos vigente en Guatemala, permite observar el grado de exposición que tienen las entidades fuera de plaza a ser sancionada; sin embargo, ha permitido concluir que no obstante es importante evitar una imposición de sanciones es aún más importante enfocar la atención a que el sistema de prevención de lavado de dinero se encuentre diseñado de manera adecuada y que el mismo sea efectivo.

INTRODUCCIÓN

En Guatemala, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República, las entidades fuera de plaza o bancos off shore, están dedicadas a la intermediación financiera, constituidas o registradas bajo leyes de un país extranjero, que realizan sus actividades fuera de dicho país. Las entidades fuera de plaza o bancos off shore que quieran operar en Guatemala, deben obtener la autorización de funcionamiento de la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, declarar que forman parte de un grupo financiero de Guatemala, y acreditar el cumplimiento de requisitos establecidos en la mencionada Ley de Bancos y Grupos Financieros.

Las entidades fuera de plaza que se encuentran autorizadas para operar en Guatemala, son las siguientes: Westrust Bank (International) Limited, Occidente International Corporation, Mercom Bank Ltd., Bac Bank Inc., GTC Bank Inc. y Transcom Bank (Barbados) Limited.

El problema de investigación identificado en las entidades fuera de plaza (Off shore) en Guatemala, es el riesgo de lavado de dinero u otros activos al que se encuentran expuestas, derivados de las actividades de intermediación financiera que realizan con sus clientes. En vista de lo anterior, es necesario el desarrollo de una propuesta para que las entidades fuera de plaza realicen una eficiente administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos.

Para el efecto, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha emitido recomendaciones que constituyen estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, las cuales deben servir de guía a las autoridades públicas e instituciones financieras para el combate a dichas actividades ilícitas. Las nuevas 40 recomendaciones GAFI sobre el lavado de dinero fueron publicadas en febrero de 2012; así como, la metodología para evaluar el cumplimiento de las recomendaciones, citadas,

constituyen la base para la propuesta de solución al problema, que consiste en el desarrollo de un modelo para la Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u otros Activos en Entidades Fuera de Plaza (Off shore), autorizadas para operar en Guatemala, con base en recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Es importante mencionar que Guatemala es un país miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional de Latinoamérica (GAFILAT).

La justificación de la investigación se demuestra por la importante labor de intermediación financiera que realizan las instituciones bancarias de Guatemala, entre las que se incluyen las entidades fuera de plaza o bancos off shore, como parte de grupos financieros legalmente constituidos. La banca off shore es complementaria a las operaciones de los grupos financieros locales para un mercado objetivo delimitado. La necesidad de la investigación también constituye una justificación en vista de la importancia de que las instituciones que conforman el sistema financiero nacional adopten medidas drásticas para prevenir y administrar el riesgo de lavado de dinero u otros activos, con base en las recomendaciones establecidas por los organismos internacionales, tales como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

El objetivo general de la presente investigación consiste en: Desarrollar un modelo para la administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos en Entidades Fuera de Plaza (Off shore), autorizadas para operar en Guatemala, con base en recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), emitidas en el 2012.

Los objetivos específicos de investigación, son los siguientes: Desarrollar la matriz de riesgo de lavado de dinero u otros activos con base en la evaluación de productos, servicios, canales de distribución y áreas geográficas; Definir los procedimientos para el cumplimiento de las normas globales de "Conozca a su

cliente” y debida diligencia, evaluando el riesgo de reputación, el riesgo operativo y el riesgo legal; Analizar los procesos para la gestión del riesgo relacionado con la política de aceptación e identificación del cliente, seguimiento continuo de cuentas y gestión constante de riesgos y analizar aspectos legales, multas y sanciones a las que están expuestas las entidades fuera de plaza con relación al tema de lavado de dinero u otros activos, de acuerdo con la normativa legal vigente para Guatemala.

Esta tesis consta de los siguientes capítulos: El capítulo uno, Antecedentes, contiene el marco referencial teórico y empírico de la investigación relacionada con las entidades fuera de plaza y el riesgo de lavado de dinero u otros activos; el capítulo dos, Marco Teórico, es la exposición y análisis las teorías y enfoques teóricos y conceptuales utilizados para fundamentar la investigación; el capítulo tres, Metodología, contiene la explicación en detalle del proceso realizado para resolver el problema de investigación.

El capítulo cuatro, presenta el desarrollo del modelo de administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos, con base en recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y el capítulo cinco, demuestra la aplicación del modelo propuesto.

Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones obtenidas durante el proceso de la investigación realizada.

1. ANTECEDENTES

Los Antecedentes, constituyen el origen del trabajo de investigación. Exponen el marco referencial teórico y empírico de la investigación relacionada con la administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos en entidades fuera de plaza (Off shore), autorizadas para operar en Guatemala.

1.1 Lavado de Dinero u Otros Activos

El lavado de dinero u otros activos como está tipificado en Guatemala, también es llamado o conocido a nivel nacional e internacional como Lavado de Capitales, Lavado de Activos, Blanqueo de capitales, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o Legitimación de Capitales, no obstante las diversas formas de llamarlo el lavado de dinero consiste en dar apariencia legítima a fondos provenientes de actividades ilícitas, tratando de esconder que el dinero proviene de actividades criminales como robo, secuestros, extorciones, tráfico de armas, alcohol, prostitución, entre otros, el objeto es llevar este dinero al sistema financiero y que los fondos puedan circular con una apariencia lícita.

El lavado de dinero es un término que remonta sus orígenes desde el siglo XX, sus formas principales se observaron cuando se trataba de dar apariencia legal a los fondos provenientes de usura que eran considerados un delito en la Edad Media, en este tiempo los piratas se convirtieron en los pioneros de la práctica en virtud que ellos surcaban el Atlántico en los siglos XVI y XVIII; sin embargo, se llevaba a cabo la operación, mas no estaba definida y utilizada la palabra lavado, la cual tuvo origen en los Estados Unidos de América y fue así denominado puesto que un grupo formo una red de lavanderías que utilizaban para esconder el dinero que provenía de actividades criminales, el modo de operar era declarar que las lavanderías tenían grandes ganancias y no era fácil comprobar lo contrario pues todos los pagos que se recibían eran en efectivo, se presta una gran atención al lavado de dinero cuando se da un seguimiento al narcotráfico.

Los antecedentes más cercanos de este delito se encuentran en el Convenio Centroamericano Para la Prevención y Represión de los delitos de Lavado de Dinero y de Activos, Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, suscrito por las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en la Ciudad de Panamá, el 11 de julio de 1997; y la resolución número JM-191-2001 emitida por la Junta Monetaria, la cual contiene el Reglamento para Prevenir y Detectar el Lavado de Dinero, la cual entró en vigencia el 1 de mayo de 2001, de cumplimiento exclusivo de las entidades financieras sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

A nivel del Organismo Legislativo de Guatemala, la primera iniciativa de ley en contra del lavado de dinero fue aprobada de urgencia nacional, de conformidad con el artículo 113 de la Ley del Organismo Legislativo, en sesión del Congreso de la República de fecha lunes 29 de octubre de 2001, constituyendo el decreto número 51-2001 del Congreso de la República, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, el cual entró en vigencia el 15 de noviembre de 2001. Dicha Ley difería de la actual únicamente en cuanto a que en la primera se creó como órgano encargado de velar por el objeto y cumplimiento de la ley y su reglamento a la Unidad Específica Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (UCOLADI); órgano que en la ley vigente lo constituye la Intendencia de Verificación Especial (IVE). El Decreto 51-2001 fue revocado en sesión de fecha viernes 23 de noviembre de 2001 del Congreso de la República. Se presenta una nueva iniciativa de ley la cual fue aprobada de urgencia nacional, en primera lectura y fue en Sesión Legislativa de fecha miércoles 28 de noviembre de 2001 que la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos quedó aprobada, siempre de urgencia nacional, correspondiéndole el Decreto el número 67-2001. El objeto de dicha ley es prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos precedentes de la comisión del delito. El lavado de dinero es en la actualidad una enfermedad mundial al igual que la lucha contra el lavado de dinero, alrededor de

Guatemala existen muchos organismos internacionales que tienen como objeto emitir lineamientos, disposiciones, recomendaciones y sugerencias para que cada país pueda reforzar su lucha, entre los organismos internacionales se encuentra entre los más importantes al Grupo de Acción Financiera Internacional de dicho órgano a continuación se presenta su definición, objeto y también es importante mencionar que Guatemala es parte de dicho grupo y que está sujeta al cumplimiento de las Recomendaciones que emite dicho grupo, a continuación se describe:

1.2 Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

De acuerdo con información de su propia página Web, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo inter-gubernamental que tiene como propósito el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

El GAFI cuenta con 36 miembros plenos -34 jurisdicciones y dos organizaciones internacionales-, 8 miembros asociados -grupos regionales estilo GAFI-, y 25 miembros observadores, constituidos por organizaciones internacionales con incumbencias directas o indirectas en la materia.

El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI) fue establecido en la Cumbre del G-7¹, que se celebró en París en 1989, en respuesta a la creciente preocupación por el lavado de dinero, reconociendo la amenaza que representa para el sistema bancario y de las instituciones financieras, la G-7 Jefes de Estado o de Gobierno y el Presidente de la Comisión Europea convocó el Grupo de Trabajo de los Estados del G-7 miembros, la Comisión Europea y otros ocho países.

¹ Se denomina Grupo de los siete (G-7) a un grupo informal de países del mundo con preponderancia a escala global, en el ámbito político, económico y militar. Está conformado por Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido; además, la Unión Europea cuenta con representación política.

En octubre de 2001, el GAFI amplió su mandato para combatir el lavado de dinero, incorporándole los esfuerzos contra la financiación del terrorismo. Desde su creación, el GAFI ha operado bajo un plazo limitado, lo que requiere una decisión específica de sus Ministros para continuar. Se aprobó el mandato actual del GAFI (2012-2020) en una reunión ministerial en abril de 2012.

Según información de la Unidad de Información Financiera de Argentina, el GAFI desde su creación, se ha encargado de establecer los estándares internacionales en materia de Lavado de Activos y también de la Financiación del Terrorismo. Dichos estándares se materializan a través de las llamadas Recomendaciones del GAFI. Las primeras fueron redactadas en el año 1990 para prevenir, el lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas. Se les llamó las “40 Recomendaciones”. En 1996 fueron modificadas para reflejar la evolución del lavado de activos y sus técnicas, y para ampliar los delitos asociados. En octubre de 2001, luego del atentado a las Torres Gemelas en EEUU, el GAFI expandió su objetivo en contra del financiamiento de actos y organizaciones terroristas y crea las “VIII Recomendaciones Especiales” para la prevención del financiamiento del terrorismo. En 2003 las “40 Recomendaciones” fueron revisadas por segunda vez. En 2008 se incorporó la Recomendación Especial IX, vinculada a los estándares contra la financiación del terrorismo.

Recientemente, en febrero de 2012, las “40 Recomendaciones” y las “IX Recomendaciones Especiales” fueron unificadas en un sólo texto, abarcando el lavado de activos, la financiación del terrorismo; así como, la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

“Las 40 Recomendaciones originales del GAFI del año 1990 fueron una iniciativa para combatir los usos indebidos de los sistemas financieros por parte de personas que lavaban el dinero del tráfico ilícito de drogas. En 1996, se revisaron las Recomendaciones por primera vez para reflejar las crecientes tendencias y técnicas de lavado de activos y para ampliar su campo más allá del lavado de

activos proveniente de las drogas. En octubre de 2001, el GAFI expandió su mandato e incluyó el financiamiento de actos y organizaciones terroristas y creó las importantes Ocho (luego ampliadas a Nueve) Recomendaciones Especiales sobre el financiamiento del terrorismo. En 2003, las Recomendaciones del GAFI se revisaron por segunda vez y junto con las Recomendaciones Especiales fueron avaladas por más de 180 países, y son reconocidas universalmente como el estándar internacional contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT).” (GAFI 2012).

1.3 Grupo de Acción Financiera Internacional de Latinoamérica (GAFILAT)

Según información de su propia página Web, el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental a nivel regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales, en ambos temas, y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

GAFILAT fue creado el 8 de diciembre de 2000 en Cartagena de Indias, Colombia, mediante la firma del Memorando de Entendimiento constitutivo del grupo por los representantes de los gobiernos de nueve países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay. Posteriormente se incorporaron como miembros plenos México (2006), Costa Rica, Panamá (2010), Cuba (2012), Guatemala, Honduras y Nicaragua (2013). El grupo goza de personalidad jurídica y estatus diplomático en la República Argentina donde tiene la sede su Secretaría.

GAFILAT es un grupo regional que pertenece a la red internacional de organismos dedicados a la prevención y al combate del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

GAFILAT se adhirió a las 40 Recomendaciones del GAFI como estándar internacional más reconocido contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, y el desarrollo de recomendaciones propias de mejora de las políticas nacionales, en la lucha contra estos delitos.

La presente investigación se enfoca a la administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos en entidades fuera de plaza (Off shore) autorizadas para operar en Guatemala, tomando como base recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Las entidades off shore forman parte del sistema financiero guatemalteco, en el siguiente apartado se presentan las antecedentes y generalidades de las dichas entidades.

1.4 Entidades fuera de plaza (Off Shore)

“El término off shore, significa literalmente “fuera de costa” y lo utilizaban los propietarios de cuentas bancarias en el extranjero para referirse a sus inversiones foráneas. Las operaciones offshore se iniciaron en Suiza, a principios del Siglo XX, mediante la apertura de cuentas. En la depresión de la década de los años 1930, numerosos inversionistas, temerosos de lo que pudiera suceder en los bancos norteamericanos, movieron sus activos líquidos a otras jurisdicciones específicamente a Suiza. Para ello era necesario incorporarse como persona en Suiza; sin embargo, esto se resolvía fácilmente con la inscripción de una empresa en dicho suelo. La práctica fue exitosa y Suiza emergió como una potencia internacional a nivel bancario. Los bancos suizos tenían antecedentes de secreto bancario que se remonta a la Edad Media, pero fue convertido en ley en 1934, justo a tiempo para el comienzo de la segunda guerra mundial.” (Mejía 2007).

“Panamá, aprovechando su favorable posición geográfica adquirió enorme importancia para la colonia española en los siglos XVI al XIX. Al independizarse Panamá de España, la feria de Portobello en la ciudad de Colón era la más importante de su época. Ello convirtió a Panamá como un paso obligado para los

transeúntes. Este hecho se ratificó con la construcción del canal interoceánico y más adelante con la implementación de la Zona Libre de Colón. Debido a sus actividades comerciales, Panamá se convirtió en un centro bancario internacional, puesto que había una gran cantidad de ciudadanos norteamericanos acantonados en la antigua zona del canal, la cual era jurisdicción norteamericana. Así, casi sin premeditación, Panamá se convirtió en una jurisdicción de operaciones offshore.

En la época contemporánea, el surgimiento de la banca offshore comenzó en la década de 1970, con la aparición de los llamados paraísos fiscales, ubicados en lugares exóticos en donde no existía ningún tipo de control legislativo, ni supervisión. Lugares como las Bahamas, las Islas Caimán y Chipre, son ejemplos de esto. El objetivo de estos centros era recibir dinero de depositantes extranjeros que se sentían muy controlados en sus países de origen y en donde se les aplicaban fuertes tasas impositivas sobre las utilidades declaradas.” (Degiorgi 2001).

Tras la crisis económica mundial de 2008, varios países desarrollados, como Estados Unidos de América y Gran Bretaña han hecho un esfuerzo para acabar con la banca offshore, debido a que están sufriendo grandes déficits en la recaudación tributaria. En vista de lo anterior, los países con paraísos fiscales se han visto obligados a cumplir con las nuevas normas internacionales en materia de transparencia.

1.5 Entidades fuera de plaza (Off shore) en Guatemala

Las entidades fuera de plaza, off shore o bancos off shore como suelen denominarse en Guatemala, han tenido un origen el cual se describe a continuación:

“El surgimiento de las entidades fuera de plaza en Guatemala, estuvo determinado por las condiciones económicas internas y las impuestas por la Globalización de la economía mundial. La banca guatemalteca se ha visto impulsada a buscar nuevas

oportunidades que le permitan prestar servicios que satisfagan las necesidades de sus clientes y al mismo tiempo sean lo suficientemente rentables para que sean atractivas a los intereses de los inversionistas.” (Flores 2008).

“En el Año de 1995 se organizó el primer Banco Offshore, resultado de una alianza estratégica entre Banco de Occidente, S. A., Banco Granai & Townson, S.A. y Banco Industrial S.A., bajo el nombre de West Trust Bank. Este primer banco constituido legalmente en la Mancomunidad de las Bahamas. En 1999 el Banco Industrial adquiere el 50% de las acciones de West Trust Bank. Para el año 2001, se completó la adquisición del 100% de las acciones. Posteriormente, otros bancos y grupos financieros nacionales optan por constituir Bancos Offshore en distintos Centros Financieros Offshore, siendo los más utilizados, Antigua, Barbados, Bahamas y Panamá.” (Flores 2008).

“Para operar en Guatemala, las entidades fuera de plaza o bancos off shore deberán obtener la autorización de funcionamiento de la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, declarar que forman parte de un grupo financiero de Guatemala, y acreditar el cumplimiento de requisitos relacionados con la sujeción a la supervisión consolidada de la Superintendencia de Bancos, a la legislación contra el lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo; autorización de intercambio de información con las autoridades supervisoras de su país de origen, las cuales, además, deben aplicar de estándares prudenciales internacionales, relativos entre otros a requerimientos mínimos patrimoniales y de liquidez.” (Decreto 19-2002)

En Guatemala, se encuentran autorizados para operar los siguientes bancos off shore:

- Westrust Bank (International) Limited;
- Occidente International Corporation;

- Mercom Bank Ltd.;
- BAC Bank Inc.;
- GTC Bank Inc.; y,
- Transcom Bank (Barbados) Limited.

Los bancos off shore están sujetos a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, por esta razón se encuentran contempladas dentro de la ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos como personas obligadas y de acuerdo al artículo 19 de la mencionada Ley, estas tienen la obligación de establecer programas, normas, procedimientos y controles idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero y otros activos, estos programas deben estar muy encaminados a definir normas y procedimientos que permitan conocer e identificar a los clientes, tanto la Ley como en el respectivo Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos se establece que las Personas Obligadas en este caso las Off shore deben implementar las medidas necesarias para prevenir el lavado de dinero u otros activos en sus productos y servicios.

De acuerdo al artículo 32 de la referida Ley, en el cual se establece lo siguiente: Se crea dentro de la Superintendencia de Bancos la Intendencia de Verificación Especial, que podrá denominarse solo como Intendencia o con las siglas –IVE-, que será la encargada de velar por el objeto y cumplimiento de esta ley y su reglamento, con las funciones y atribuciones que en los mismos se establece.

En virtud de dichas funciones y atribuciones la Intendencia de Verificación emite las normas, programas, procedimientos o guías que contribuyan a que las personas obligadas diseñen de la mejor manera sus programas de cumplimiento.

En relación a los programas de cumplimiento en las entidades fuera de plaza o bancos off shore se deben implementar las mejores medidas para la

administración de los riesgos, dentro de estos riesgos se encuentra el de lavado de dinero u otros activos para lo cual existen guías que pueden ser utilizadas, las mismas no son limitativas de que las personas obligadas diseñen sus propias medidas.

Las normas, programas, procedimientos y guías que se encuentran y actualmente se utilizan proveen resultados importantes y han facilitado en gran medida la administración del riesgo de lavado de dinero; no obstante lo anterior, también es muy significativo que se incluyan más normas y porque no aquellas de observancia internacional, a vista internacional encontramos los Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

2. MARCO TEÓRICO

El Marco teórico contiene la exposición y análisis de las teorías y enfoques teóricos y conceptuales utilizados para fundamentar la investigación relacionada con la administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos en las entidades fuera de plaza (Off Shore), autorizada para operar en Guatemala.

2.1 Entidades fuera de plaza

Estas entidades son identificadas principalmente por estar constituidas en un país bajo leyes extranjeras, también se utilizan términos como fuera de costa para referirse a las mismas.

2.1.1 Requisitos para su funcionamiento

En Guatemala la Superintendencia de Bancos tienen como misión promover la estabilidad y confianza en el sistema supervisado, dentro de dicho sistema se encuentran las entidades fuera de plaza quienes están sujetas a la vigilancia e inspección de esta entidad, por esta razón para que operen los bancos off shore deben cumplir con los requisitos que se presentan a continuación:

“Para operar en Guatemala, las entidades fuera de plaza o bancos off shore deberán obtener la autorización de funcionamiento de la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, declarar que forman parte de un grupo financiero de Guatemala, y acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Que incondicional e irrevocablemente acepta en forma escrita quedar sujeta a la supervisión consolidada de la Superintendencia de Bancos de Guatemala, en los términos señalados en el artículo 28 y a la legislación contra el lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo;

- b) Que presente toda la información que le sea requerida por la Superintendencia de Bancos y por el Banco de Guatemala, la cual podrá ser verificada en cualquier momento por la Superintendencia de Bancos. La información sobre sus operaciones activas y contingentes deberá ser presentada en forma detallada. La información sobre las operaciones pasivas deberá ser presentada en forma agregada y sin revelar la identidad de los depositantes o inversionistas;
- c) Que acredite ante la Superintendencia de Bancos de Guatemala, que autorizó a las autoridades supervisoras de su país de origen para realizar intercambio de información referente a ella;
- d) Que las autoridades supervisoras bancarias de su país de origen apliquen estándares prudenciales internacionales, al menos tan exigentes como los vigentes en Guatemala, relativos, entre otros, a requerimientos mínimos patrimoniales y de liquidez. De no ser así, se sujetará a las normas prudenciales y de liquidez que fije la Junta Monetaria, a propuesta de la Superintendencia de Bancos para estas entidades, y que podrán ser las mismas o el equivalente, en su caso, de las aplicadas a los bancos domiciliados en Guatemala;
- e) Que comunique por escrito a sus depositantes, que los depósitos que éstos realicen no están cubiertos por el Fondo para la Protección del Ahorro y que el régimen legal aplicable a tales depósitos y otros pasivos será el del país en que se constituyó o registró la entidad fuera de plaza o la entidad off shore; y,
- f) Que tanto el valor de apertura de cada una de las cuentas de depósito como el saldo promedio mensual de las mismas, no sea menor a diez mil Dólares (US\$10,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda. En caso la cuenta registre un saldo promedio inferior al establecido,

durante dos (2) meses consecutivos, la misma deberá ser cancelada, debiendo informárselo al depositante.

Las entidades fuera de plaza o bancos off shore que no obtengan autorización de funcionamiento o que una vez autorizadas para funcionar incumplieren uno o varios de los requisitos que les impone el presente artículo, no podrán realizar intermediación financiera en Guatemala, ni directamente ni por medio de terceros. Se entenderá por terceros a cualquier persona individual o jurídica que participe en cualquier fase del procedimiento que se utilice para la captación de recursos del público en Guatemala, con destino a dichas entidades fuera de plaza. Si realizaren intermediación financiera con violación a lo dispuesto en este párrafo, quedarán sometidas a lo estipulado en el artículo 96²." (Decreto 19-2002)

2.1.2 Revocatoria de autorización de funcionamiento de las entidades fuera de plaza o bancos off shore

Como se presentan los requisitos para el funcionamiento de las entidades fuera de plaza o bancos off shore; así también, se presentan las razones para la

² El Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, en su artículo 96 establece el Delito de intermediación financiera, en el segundo párrafo de este artículo hacer referencia a que el o los responsables de este delito serán sancionados con prisión de cinco a diez años inmutables, la cual excluye la aplicación de cualesquiera de las medidas sustitutivas contempladas en el Código Procesal Penal, y con una multa no menor de diez mil ni mayor de cien mil "unidades de multa", la cual también será impuesta por el tribunal competente del orden penal. Simultáneamente a la imposición de la multa indicada, dicho tribunal ordenará la cancelación de la patente de comercio de las personas individuales, así como la liquidación de las personas jurídicas a que se refiere este artículo conforme al procedimiento establecido en la ley; en este último caso, una vez concluida su liquidación, ordenará al Registro Mercantil la cancelación de la inscripción respectiva.

revocatoria de autorización de funcionamiento de dichas entidades, en los siguientes párrafos se profundizará en el tema.

“La Junta Monetaria, previo informe de la Superintendencia de Bancos, y observando el debido proceso, deberá revocar la autorización de funcionamiento de las entidades fuera de plaza o bancos off shore, cuando ocurra uno o más de los casos siguientes:

- a) Incumplan uno o más requisitos a que se refiere el artículo 113³;
- b) La entidad sea condenada en sentencia firme, dentro o fuera de la República de Guatemala, por los delitos de lavado de dinero u otros activos, de financiamiento del terrorismo u otros delitos vigentes en el país, y que a juicio de la Superintendencia de Bancos ameriten tal medida; c) Se compruebe que el o los solicitantes presentaron información o documentación falsa en su solicitud de autorización para operar en Guatemala;
- d) Por intervención, disolución, liquidación o quiebra de la entidad fuera de plaza o entidad off shore o la cancelación de su licencia por parte de las autoridades competentes del país donde se encuentre legalmente constituido;
- e) Cuando deje de formar parte de un grupo financiero o cuando se disuelva el mismo;
- f) Cuando la deficiencia patrimonial sea mayor al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio requerido de la entidad fuera de plaza⁴; y,

³ El Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, en su artículo 113 establece los requisitos para el funcionamiento de una Entidad Fuera de Plaza.

⁴ De acuerdo al Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, artículo 67 existe deficiencia patrimonial cuando el patrimonio computable es

- g) Por otras razones debidamente fundamentadas en informe de la Superintendencia de Bancos.

A partir de la fecha de revocatoria, las entidades fuera de plaza o bancos off shore dispondrán de un plazo de seis (6) meses para el cierre de sus operaciones en Guatemala, el cual podrá ser prorrogado por la Junta Monetaria a solicitud de la Superintendencia de Bancos.” (Decreto 19-2002)

2.2 Sanciones a bancos, sociedades financieras y las empresas integrantes de grupos financieros

Las sanciones a que se refiere la siguiente definición están dirigidas a bancos, sociedades financieras y las empresas integrantes de grupos financieros, dichas sanciones se encuentran en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, se presenta la siguiente definición:

“Las infracciones que cometan los bancos, sociedades financieras y las empresas integrantes de grupos financieros, a cualesquiera de las disposiciones de esta Ley y otras que les sean aplicables, a las disposiciones que emita la Junta Monetaria, a su ley o escritura constitutiva, a reglamentos o estatutos, a órdenes administrativas o disposiciones de la Superintendencia de Bancos, así como la presentación de informaciones, declaraciones o documentos falsos o fraudulentos, obstrucción o limitación a la supervisión de la Superintendencia de Bancos, y cuando realicen o registren operaciones para eludir el encaje bancario, o que conlleven el incumplimiento de los requerimientos patrimoniales, serán sancionados por el órgano supervisor, con observancia de los principios del debido proceso y del derecho de defensa, conforme lo dispuesto en la presente Ley.” (Decreto 19-2002)

menor al patrimonio requerido, el concepto de patrimonio requerido se encuentra en el segundo párrafo del 64 y la definición de patrimonio computable se encuentra en el artículo 65.

2.2.1 Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo 98 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros indican lo siguiente:

a) A los bancos, sociedades financieras y entidades fuera de plaza:

1. En la primera infracción, una sanción pecuniaria de quinientos a cuarenta mil unidades de multa de acuerdo con la gravedad de la infracción.
2. En la segunda infracción sobre un hecho de la misma naturaleza del hecho ya sancionado, una sanción igual al doble de unidades de multa impuesta en la primera infracción; y,
3. En la tercera infracción sobre un hecho de la misma naturaleza del hecho ya sancionado, una sanción igual al doble de unidades de multa indicadas en el numeral anterior.

b) A otras empresas integrantes de grupos financieros, cuyas leyes específicas no establezcan sanciones para las infracciones a que se refiere el artículo 98 de la presente Ley, se aplicará una sanción de cien a diez mil unidades de multa de acuerdo con la gravedad de la infracción.

La imposición de las sanciones anteriores es sin perjuicio de que el Superintendente de Bancos pueda adoptar cualquiera de las medidas preventivas que, a su juicio, sean necesarias para el reajuste de las operaciones a los límites y condiciones señalados en las disposiciones legales. Los ingresos por multas impuestas conforme este artículo incrementarán el Fondo para la Protección del Ahorro.

La Junta Monetaria reglamentará lo referente a la gravedad de las infracciones y al ciclo de recurrencia de las mismas, para los efectos de lo previsto en el presente

artículo; así como, el número de unidades de multa que serán aplicadas según la gravedad de la infracción.” (Decreto 19-2002)

2.2.2 Valor de las unidades de multa

Al referir el valor de las unidades de multa se trata de saber la unidad monetaria con la cual se impondrán sanciones a las entidades que incumplan con lo dispuesto en la normativa aplicable, por ello se define de la siguiente manera:

“El valor de cada “unidad de multa” será de un dólar de los Estados Unidos de América, o su equivalente en Quetzales al tipo de cambio de referencia establecido por el Banco de Guatemala, vigente a la fecha de la imposición de la sanción.” (Decreto 19-2002)

2.3 Aspectos legales de las entidades fuera de plaza en materia de prevención de lavado de dinero

Como bien es sabido en Guatemala existe la normativa contra el lavado de dinero u otros activos, la cual establece que las Personas Obligadas en este caso las entidades fuera de plaza o bancos off shore, están obligadas a adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios o productos en actividades de lavado de dinero u otros activos.

No obstante la Intendencia de Verificación emite procedimientos, lineamientos y guías sobre las cuales cada persona obligada se apega para desarrollar sus propios programas, cada entidad de acuerdo a la Ley, no se encuentra limitada para desarrollarlos considerando la mejor manera en que pueda mitigar el riesgo de lavado de dinero.

A la presente fecha se encuentran autorizadas para operar en Guatemala, los bancos off shore que se detallan a continuación: Westrust Bank (International) Limited, Occidente International Corporation, Mercom Bank Ltd., Bac Bank Inc.,

GTC Bank Inc. y Transcom Bank (Barbados) Limited, cada una de ellas cuenta con matrices para la administración del riesgo de lavado de dinero u otros, estas matrices se encuentran diseñadas tomando como base la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero de Dinero u Otros Activos, lineamientos y guías emitidas por la Intendencia de Verificación Especial, es muy importante resaltar que en los lineamientos o guías que emite la Intendencia de Verificación se encuentran inmersas las Recomendaciones del GAFI, en Guatemala la Intendencia de Verificación Especial es quien vela por el cumplimiento y la implementación de las recomendaciones en su calidad de Unidad de Inteligencia Financiera de Guatemala, aunque constantemente se tratan las Recomendaciones del GAFI, la mayoría de las personas obligadas se sienten ajenas a involucrarse en el cumplimiento de las Recomendaciones y tomarlas para desarrollar sus normas, programas y controles, esta razón conlleva entonces a presentar un modelo de administración del riesgo basado en recomendaciones del GAFI.

Es importante también indicar que tanto la normativa contra el lavado de dinero u otros activos; así como, las Recomendaciones del GAFI no limitan a que dichos estándares puedan ser utilizados por las entidades fuera de plaza o bancos off shore autorizados para operar en Guatemala.

2.4 Sanciones aplicables a las entidades fuera de plaza

Dentro de la legislación vigente en Guatemala las entidades fuera de plaza pueden verse afectadas por las siguientes sanciones:

2.5 Sanciones personales

Las sanciones personales son aquellas que privan la libertad de las personas, la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos establece las siguientes sanciones personales:

Cuadro 1
Sanciones personales a los responsables del delito de lavado de dinero u otros activos

Núm.	Descripción	Sanción
1	El responsable de cometer el delito de lavado de dinero u otros activos.	Prisión inmutable de 6 a 20 años
2	Si el delito de lavado de dinero u otros activos fuere cometido por quienes desempeñen un cargo de elección popular, un funcionario o empleado público, o un funcionario o empleado de la Intendencia de Verificación Especial, con ocasión del ejercicio de su cargo.	Prisión inmutable de 6 a 20 años. Aumentada en una tercera parte.

Fuente: Elaboración propia, información obtenida de la ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

2.5.1 Sanciones económicas

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos las sanciones económicas aplicadas a las personas responsables del delito de lavado de dinero u otros activos son:

Cuadro 2
Sanciones aplicables a los responsables del delito de lavado de dinero u otros activos

Núm.	Responsable del delito	Descripción	Sanción
1	Personas individuales	El responsable del delito de lavado de dinero u otros activos. Si el delito de lavado de dinero u otros activos fuere cometido por quienes desempeñen un cargo de elección popular, un funcionario o empleado público, o un funcionario o empleado de la Intendencia de Verificación Especial, con ocasión del ejercicio de su cargo.	Multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito; el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales.
2	Personas jurídicas	Serán imputables a las personas jurídicas, independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, los delitos previstos en esta ley, cuando se tratare de actos realizados por sus órganos regulares siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios.	Se impondrá a la persona jurídica una multa de diez mil dólares (EUA\$10,000.00) a seiscientos veinticinco mil dólares (EUA\$625,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad y circunstancias en que se cometió el delito. También se sancionará a la persona jurídica con el comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión; el pago de costas y gastos procesales.

Fuente: Elaboración propia, información obtenida de la ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos

2.6 Sanciones por incumplimiento de obligaciones aplicables a las entidades fuera de plaza

La ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, así como presenta las sanciones aplicables a las personas responsables del delito de lavado de dinero u otros activos, también contempla las sanciones aplicables para las personas obligadas de acuerdo al artículo 33 de la ley se aplicaran las siguientes sanciones:

Cuadro 3
Sanciones aplicables a las personas obligadas

Núm.	Descripción	Sanción
1	Las personas obligadas a que se refiere el artículo 18 de la ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que ésta les impone y serán sancionadas por la autoridad administrativa competente. Atendiendo a la gravedad del hecho; además, de tener que cumplir con la obligación omitida que hubiere dado lugar a la sanción en el plazo fijado por la autoridad competente, y sin perjuicio de las responsabilidades penales en que hubiere incurrido	Multa de diez mil dólares (EUA\$10,000.00) a cincuenta mil dólares (EUA\$50,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional

Fuente: Elaboración propia, información obtenida de la ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

2.6.1 Escala sancionatoria

En relación a la imposición de sanciones como se indicó en el cuadro anterior el artículo 31 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos establece que los incumplimientos a las obligaciones de las Personas Obligada tendrán sanciones que van desde diez a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.

Como instrumento de apoyo la Superintendencia de Bancos emitió el acuerdo 43-2002 para poder establecer con certeza el incumplimiento y la sanción que se impondrá a las Personas Obligadas, en dicho acuerdo se estableció la Escala para

el Régimen Sancionatorio, que es utilizada por la Intendencia de Verificación Especial, a continuación se presenta:

Cuadro 4
Escala para el Régimen Sancionatorio

Núms.	Infracción	Sanción EU\$
1	Inciso a) del artículo 19 de la Ley. Procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados.	
	Incumplimiento a lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley.	10,000
2	Inciso b) del artículo 19 de la Ley. Capacitación permanente al personal e instrucción en cuanto a las responsabilidades y obligaciones que se derivan de la ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.	
	Incumplimiento a lo establecido en el inciso b) del artículo 19 de la Ley.	10,000
3	Inciso c) del artículo 19 de la Ley. Establecimiento de un mecanismo de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de programas y normas.	
	Incumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 19 de la Ley.	10,000
4	Artículo 20 de la Ley. Prohibición de cuentas anónimas. En ningún caso podrán las personas obligadas mantener cuentas anónimas ni cuentas que figuren bajo nombres ficticios e inexactos (...).	
	Incumplimiento al artículo 20 de la Ley.	10,000
5	Artículo 23 de la Ley. Actualización y conservación de registros. Los registros a que se refieren los artículos 20, 21 y 22 de la ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, deberán actualizarse durante la vigencia de la relación comercial, y conservarse como mínimo cinco años después de la finalización de la transacción o de que la cuenta haya sido cerrada (...).	
	Incumplimiento en la actualización de los registros a que se refiere el artículo 23 de la Ley.	10,000

Núms.	Infraacción	Sanción EU\$
6	Artículo 28 de la Ley. Obligación de informar. Las personas obligadas deberán proporcionar a la Intendencia de Verificación Especial la información que ésta les solicite en la forma y plazo (...).	
	Incumplimiento a cualquier requerimiento de información por parte de la Superintendencia de Bancos, a través de la IVE, sea éste ocasional o periódico, de conformidad con el artículo 28 de la Ley.	20,000
7	Primer párrafo del Artículo 21 de la Ley. Registros. Las personas obligadas deberán llevar un registro en los formularios que para el efecto diseñará la Intendencia de Verificación Especial de las personas individuales o jurídicas con las que establezcan relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios, sean éstas clientes ocasionales o habituales (...).	
	Incumplimiento del primer párrafo del artículo 21 de la Ley, por no llevar los registros establecidos.	20,000
8	Artículo 23 de la Ley. Actualización y conservación de registros. Los registros a que se refieren los artículos 20, 21 y 22 de la ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, deberán actualizarse durante la vigencia de la relación comercial, y conservarse como mínimo cinco años después de la finalización de la transacción o de que la cuenta haya sido cerrada (...).	
	Incumplimiento del artículo 23 de la Ley por no conservar los registros a que se refiere.	20,000
9	Artículo 24 de la Ley. Obligación de registros diarios. Las personas obligadas deberán llevar un registro diario, en los formularios que para el efecto diseñe la Intendencia de Verificación Especial de todas las transacciones que lleven a cabo en efectivo, sean éstas ocasionales o habituales, en moneda extranjera y que superen el monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional (...).	
	Incumplimiento de registro diario a que se refiere el artículo 24 de la Ley.	20,000

Núms.	Infracción	Sanción EU\$
10	Artículo 26. Comunicación de transacciones financieras sospechosas o inusuales. Las personas obligadas prestarán especial atención a todas las transacciones, concluidas o no, complejas, insólitas, significativas, y a todos los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente, debiéndolo comunicar inmediatamente a la Intendencia de Verificación Especial.	
	Incumplimiento de comunicación de transacciones que deben reportarse como sospechosas, de conformidad con el artículo 26 de la Ley.	20,000
	Inciso d) artículo 19. La formulación y puesta en marcha de medidas específicas para conocer e identificar a los clientes. Segundo párrafo artículo 21. Asimismo, deberán verificar fehacientemente la identidad, razón social o denominación de la persona, edad, ocupación u objeto social, estado civil, domicilio, nacionalidad, personería, capacidad legal y personalidad de las personas a que se refiere el primer párrafo (...). Artículo 22. Identidad de terceros. Las personas obligadas deberán adoptar las medidas necesarias para obtener, actualizar, verificar y conservar la información acerca de la verdadera identidad de terceras personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción cuando exista duda acerca de que tales terceros puedan estar actuando en su propio beneficio o, a la vez, lo hagan en beneficio de otro tercero (...).	
11	Incumplimiento de cualquiera de las medidas para conocer e identificar a los clientes, a que se refieren los artículos 19, inciso d); 21, segundo párrafo y 22 de la Ley.	25,000
12	Último párrafo del artículo 19, las personas obligadas deberán designar funcionarios gerenciales encargados de vigilar el cumplimiento de programas y procedimientos internos, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (...).	
	Por no efectuar el nombramiento del oficial de cumplimiento o de quien haga sus veces, de conformidad con el último párrafo del artículo 19 de la Ley.	25,000
13	Cualquier otro incumplimiento no contemplado en la presente tabla.	10,000
TOTAL		200,000

Fuente: Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y Acuerdo 43-2002 Superintendente de Bancos de la Superintendencia de Bancos.

2.7 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

El documento que contiene las recomendaciones del GAFI titula las mismas como los Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos del Terrorismo y la Proliferación.

“Las Recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva⁵. Los países tienen diversos marcos legales, administrativos y operacionales y diferentes sistemas financieros por lo cual no pueden tomar todas medidas idénticas contra estas amenazas. Por lo tanto, las Recomendaciones del GAFI, fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares. Las Recomendaciones del GAFI establecen medidas esenciales que los países deben implementar para:

- Identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinación local;
- Luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación;

⁵ El documento que contiene las Recomendaciones del GAFI y que las titula como los Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, es una traducción del texto original en español llevada a cabo bajo la responsabilidad de El Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) y el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD); por lo tanto, es importante mencionar al referir el termino proliferación debe entenderse como la proliferación de armas de destrucción masiva, la proliferación debe comprenderse como la multiplicación o reproducción de forma rápida, en este caso de las armas de destrucción masiva.

- Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados;
- Establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo. Autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales;
- Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas; y
- Facilitar la cooperación internacional.” (GAFI 2012)

Las recomendaciones del GAFI se encuentran agrupadas por secciones, como se presentan a continuación:

2.7.1 Políticas y coordinación anti-lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo

Recomendación 1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos

“Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar medidas, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos. Con base en esa evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo (RBA) a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados. Este enfoque debe constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos en todo el régimen anti-lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) y la implementación de medidas basadas en riesgo en todas las Recomendaciones del GAFI. Cuando los países identifiquen riesgos mayores, éstos deben asegurar que

sus respectivos regímenes ALA/CFT aborden adecuadamente tales riesgos. Cuando los países identifiquen riesgos menores, éstos pueden optar por permitir medidas simplificadas para algunas Recomendaciones del GAFI bajo determinadas condiciones.

Los países deben exigir a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) que identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.” (GAFI 2012)

Recomendación 2. Cooperación y coordinación nacional

“Los países deben contar con políticas ALA/CFT a escala nacional, que tomen en cuenta los riesgos identificados, las cuales deben ser sometidas a revisión periódicamente, y deben designar a una autoridad o contar con un mecanismo de coordinación o de otro tipo que sea responsable de dichas políticas.

Los países deben asegurar que, las autoridades que hacen las políticas, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), las autoridades del orden público, los supervisores y otras autoridades competentes relevantes, tanto a nivel de formulación de políticas como operativo, cuenten con mecanismos eficaces establecidos que les permita cooperar y, cuando corresponda, entablar entre sí una coordinación a nivel interno en el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.” (GAFI 2012)

2.7.2 Lavado de activos y decomiso

Recomendación 3. Delito de lavado de activos

“Los países deben tipificar el lavado de activos en base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo. Los países deben aplicar el delito de lavado de

activos a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos determinantes.

Recomendación 4. Decomiso y medidas provisionales

“Los países deben adoptar medidas similares a las establecidas en la Convención de Viena, la Convención de Palermo y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo⁶, incluyendo medidas legislativas, que permitan a sus autoridades competentes congelar o incautar y decomisar lo siguiente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe: (a) bienes lavados, (b) producto de, o instrumentos utilizados en, o destinados al uso en, delitos de lavado de activos o delitos determinantes, (c) bienes que son el producto de, o fueron utilizados en, o que se pretendía utilizar o asignar para ser utilizados en el financiamiento del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas, o (d) bienes de valor equivalente.

Estas medidas deben incluir la autoridad para: (a) identificar, rastrear y evaluar bienes que están sujetos a decomiso; (b) ejecutar medidas provisionales, como congelamiento y embargo, para prevenir manejos, transferencias o disposición de dichos bienes; (c) adoptar medidas que impidan o anulen acciones que perjudiquen la capacidad del Estado para congelar o embargar o recuperar los bienes sujetos a decomiso; y (d) tomar las medidas de investigación apropiadas.

⁶ La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988 (la Convención de Viena) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transaccional Organizada, 2000 (la Convención de Palermo), las cuales contiene obligaciones sobre el congelamiento, incautación y decomiso en el contexto de la lucha contra la delincuencia transnacional.

El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo 1999 (el Convenio de la Financiación del Terrorismo) contiene obligaciones sobre el congelamiento, incautación y decomiso y en el contexto del enfrentamiento al financiamiento del terrorismo.

Los países deben considerar la adopción de medidas que permitan que tales productos o instrumentos sean decomisados sin que se requiera de una condena penal (decomiso sin condena), o que exijan que el imputado demuestre el origen lícito de los bienes en cuestión que están sujetos a decomiso, en la medida en que este requisito sea compatible con los principios de sus legislaciones nacionales.” (GAFI 2012)

2.7.3 Financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación

Recomendación 5. Delito de financiamiento del terrorismo

“Los países deben tipificar el financiamiento del terrorismo en base al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, y deben tipificar no sólo el financiamiento de actos terroristas, sino también el financiamiento de organizaciones terroristas y terroristas individuales, aún en ausencia de un vínculo con un acto o actos terroristas específicos. Los países deben asegurar que tales delitos sean designados como delitos determinantes del lavado de activos.” (Recomendaciones GAFI)

Recomendación 6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo.” (GAFI 2012)

“Los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo. Las Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para, el beneficio de alguna persona o entidad, ya sea (i) designada por, o bajo la autoridad de, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo, de conformidad con la resolución 1267 (1999) y sus resoluciones

sucesoras; o (ii) designada por ese país en virtud de la resolución 1373 (2001).” (GAFI 2012)

Recomendación 7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación

“Los países deben implementar sanciones financieras dirigidas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento. Estas Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para el beneficio de, alguna persona o entidad designada por o bajo la autoridad de, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.” (GAFI 2012)

Recomendación 8. Organizaciones sin fines de lucro

“Los países deben revisar la idoneidad de las leyes y regulaciones relativas a las entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo. Las organizaciones sin fines de lucro son particularmente vulnerables, y los países deben asegurar que éstas no sean utilizadas indebidamente:

- (a) por organizaciones terroristas que se presenten como entidades legítimas;
- (b) para explotar entidades legítimas como conductos para el financiamiento del terrorismo, incluyendo el propósito de escapar a medidas de congelamiento de activos; y
- (c) para esconder u ocultar el desvío clandestino de fondos, destinados a propósitos legítimos, de las organizaciones terroristas.” (Recomendaciones GAFI)

2.7.4 Medidas preventivas

Recomendación 9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras

“Los países deben asegurar que las leyes sobre el secreto de la institución financiera no impidan la implementación de las Recomendaciones del GAFI.”
(GAFI 2012)

DEBIDA DILIGENCIA Y MANTENIMIENTO DE REGISTROS

Recomendación 10. Debida diligencia del cliente

“Debe prohibirse a las instituciones financieras que mantengan cuentas anónimas o cuentas con nombres obviamente ficticios.

Debe exigirse a las instituciones financieras que emprendan medidas de Debida Diligencia del Cliente (DDC) cuando:

- (i) Establecen relaciones comerciales;
- (ii) Realizan transacciones ocasionales: (i) por encima del umbral aplicable designado (USD/EUR 15,000); o (ii) están ante transferencias electrónicas en las circunstancias que aborda la Nota Interpretativa de la Recomendación 16;
- (iii) Existe una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo; o
- (iv) la institución financiera tiene dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación sobre el cliente obtenidos previamente.

El principio de que las instituciones financieras deben llevar a cabo la DDC debe plasmarse en ley. Cada país puede determinar cómo impone obligaciones específicas de DDC, ya sea mediante ley o medios coercitivos.

Las medidas de DDC a tomar son las siguientes:

- (a) Identificar al cliente y verificar la identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
- (b) Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final, de manera tal que la institución financiera esté convencida de que conoce quién es el beneficiario final. Para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esto debe incluir que las instituciones financieras entiendan la estructura de titularidad y de control del cliente.
- (c) Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- (d) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la institución sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

Debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen cada una de las medidas de DDC bajo los párrafos (a) al (d) anteriores, pero deben determinar el alcance de tales medidas utilizando un enfoque basado en riesgo (EBR) de conformidad con las Notas Interpretativas de esta Recomendación y la Recomendación 1.

Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen la identidad del cliente y del beneficiario final antes o durante el curso del establecimiento de una relación comercial o al realizar transacciones para clientes ocasionales. Los países pueden permitir a las instituciones financieras que completen la verificación tan pronto como sea razonablemente práctico luego del establecimiento de la relación, cuando los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo se manejen con eficacia y cuando resulte esencial para no interrumpir el curso normal de la actividad.

Si la institución financiera no pudiera cumplir con los requisitos aplicables en los párrafos (a) al (d) anteriores (sujeto a la modificación acorde al alcance de las medidas partiendo de un enfoque basado en riesgo), se le debe exigir a ésta que no abra la cuenta, comience relaciones comerciales o realice la transacción; o se le debe exigir que termine la relación comercial; y debe considerar hacer un reporte de transacciones sospechosas sobre el cliente.

Estos requisitos se deben aplicar a todos los clientes nuevos, aunque las instituciones financieras deben aplicar también esta Recomendación a los clientes existentes atendiendo a la importancia relativa y al riesgo, y deben llevar a cabo una debida diligencia sobre dichas relaciones existentes en los momentos apropiados.” (GAFI 2012)

Recomendación 11. Mantenimiento de registros

“Debe exigirse a las instituciones financieras que mantengan, por un período de al menos cinco años, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales, para que éstas puedan cumplir con rapidez con las peticiones de información solicitadas por las autoridades competentes.

Estos registros tienen que ser suficientes para permitir la reconstrucción de transacciones individuales (incluyendo los montos y tipos de moneda involucrada, de haber alguna) de manera tal que se ofrezca evidencia, de ser necesario, para el enjuiciamiento de una actividad criminal.

Debe exigirse a las instituciones financieras que conserven todos los registros obtenidos a través de medidas de DDC (ej.: copias o registros de documentos oficiales de identificación como pasaportes, tarjetas de identidad, licencias de conducción o documentos similares), expedientes de cuentas y correspondencia comercial, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado (ej.: investigaciones preliminares para establecer los antecedentes y el propósito de transacciones complejas, inusualmente grandes), por un período de al menos

cinco años luego de terminada la relación comercial o después de la fecha de efectuada la transacción ocasional.

Debe exigirse a las instituciones financieras, por ley, que mantengan los registros sobre las transacciones y la información obtenida mediante las medidas de DDC.

La información de DDC y los registros de transacciones deben estar a disposición de las autoridades competentes locales con la debida autorización.” (GAFI 2012)

2.7.5 Medidas adicionales para clientes y actividades específicas

Recomendación 12. Personas expuestas políticamente

“Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a las personas expuestas políticamente (PEP) extranjeras (ya sea un cliente o beneficiario final), además de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente, que:

- (a) cuenten con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona expuesta políticamente;
- (b) obtengan la aprobación de la alta gerencia para establecer (o continuar, en el caso de los clientes existentes) dichas relaciones comerciales;
- (c) tomen medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de los fondos; y
- (d) lleven a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial.

Debe exigirse a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP local o una persona que tiene o a quien se le ha confiado una función prominente en una organización internacional. En los casos de una relación comercial de mayor riesgo con dichas personas, debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen las medidas a las que se hace referencia en los párrafos (b), (c) y (d).

Los requisitos para todos los tipos de PEP deben aplicarse también a los miembros de la familia o asociados cercanos de dichas PEP.” (GAFI 2012)

Recomendación 13. Banca corresponsal

“Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a la banca corresponsal transfronteriza y otras relaciones similares, que además de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente, que:

- (a) reúnan información suficiente sobre la institución representada que les permita comprender cabalmente la naturaleza de los negocios del receptor y determinar, a partir de la información disponible públicamente, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha sido objeto o no a una investigación sobre lavado de activos o financiamiento del terrorismo o a una acción regulatoria;
- (b) evalúen los controles ALA/CFT de la institución representada;
- (c) obtengan la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales;
- (d) entiendan claramente las respectivas responsabilidades de cada institución; y
- (e) con respecto a las “cuentas de transferencias de pagos en otras plazas”, estén convencidas de que el banco representado ha llevado a cabo la DDC sobre los clientes que tienen acceso directo a las cuentas del banco corresponsal, y que es capaz de suministrar la información relevante en materia de DDC cuando el banco corresponsal lo solicite.

Debe prohibirse a las instituciones financieras entrar en, o continuar, una relación de banca corresponsal con bancos pantalla. Debe exigirse a las instituciones financieras que estén convencidas de que las instituciones representadas no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.” (GAFI 2012)

Recomendación 14. Servicios de transferencia de dinero o valores

“Los países deben tomar medidas para asegurar que las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transferencia de dinero o valores (STDV) tengan licencia o estén registradas, y que estén sujetas a sistemas eficaces para el monitoreo y para asegurar el cumplimiento con las medidas establecidas en las Recomendaciones del GAFI. Los países deben tomar medidas para identificar a las personas naturales o jurídicas que prestan STDV sin contar con una licencia o sin estar registradas, y aplicar las sanciones debidas.

Toda persona natural o jurídica que trabaje como agente debe también tener licencia o estar registrada ante una autoridad competente, o los proveedores de STDV deben mantener una lista actualizada de sus agentes, a la cual tengan acceso las autoridades competentes en los países en los que opera el proveedor de STDV y sus agentes. Los países deben tomar medidas para asegurar que los proveedores de STDV que utilizan agentes, incluyan a los mismos en sus programas ALA/CFT y supervisar el cumplimiento de dichos programas.” (GAFI 2012)

Recomendación 15. Nuevas tecnologías

“Los países y las instituciones financieras deben identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo que pudieran surgir con respecto a (a) el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, y (b) el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos tanto nuevos como los existentes.

En el caso de las instituciones financieras, esta evaluación del riesgo debe hacerse antes del lanzamiento de los nuevos productos, prácticas comerciales o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo. Los países y las instituciones financieras deben tomar medidas apropiadas para administrar y mitigar esos riesgos.” (GAFI 2012)

Recomendación 16. Transferencias electrónicas

“Los países deben asegurar que las instituciones financieras incluyan la información sobre el originador que se requiere, y que ésta sea precisa, así como la información requerida sobre el beneficiario, en las transferencias electrónicas y mensajes relacionados, y que la información permanezca con la transferencia electrónica o mensaje relacionado a lo largo de toda la cadena de pago.

Los países deben asegurar que las instituciones financieras monitoreen las transferencias electrónicas con el propósito de detectar aquellas que carezcan de la información requerida sobre el originador y/o beneficiario, y tomar las medidas apropiadas.

Los países deben asegurar que, en el contexto del procesamiento de las transferencias electrónicas, las instituciones financieras tomen medidas para congelar y deben prohibir la realización de transacciones con personas y entidades designadas, según las obligaciones plasmadas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como la Resolución 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras, y la Resolución 1373(2001), relativa a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo.” (GAFI 2012)

2.7.6 Dependencia, controles y grupos financieros

Recomendación 17. Dependencia en terceros

“Los países pueden permitir a las instituciones financieras que deleguen en terceros para que realicen los elementos (a)-(c) de las medidas de DDC plasmadas en la Recomendación 10 o introducir negocios, siempre que se cumplan los criterios definidos más abajo. Cuando esta dependencia se permita, la responsabilidad final en cuanto a las medidas de DDC permanece en la institución financiera que depende del tercero.

Los criterios que se deben cumplir son los siguientes:

- (a) Una institución financiera que dependa de un tercero debe obtener inmediatamente la información necesaria sobre los elementos (a)-(c) de las medidas de DDC plasmadas en la Recomendación 10.
- (b) Las instituciones financieras deben tomar medidas adecuadas para asegurarse de que el tercero suministrará, cuando se le solicite y sin demora, copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente relativa a los requisitos sobre la DDC.
- (c) La institución financiera debe convencerse de que el tercero está regulado, es supervisado o monitoreado en cuanto a los requisitos sobre la DDC y el mantenimiento de registros, y que cuenta con medidas establecidas para el cumplimiento de los mismos, de acuerdo con las Recomendaciones 10 y 11.
- (d) Al determinar en qué países puede radicar el tercero que cumple con las condiciones, los países deben tomar en cuenta la información disponible sobre el nivel de riesgo de ese país.

Cuando una institución financiera dependa en un tercero que forma parte del mismo grupo financiero, y (i) ese grupo aplica requisitos de DDC y mantenimiento de registros, de acuerdo con las Recomendaciones 10, 11 y 12, así como programas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en concordancia con la Recomendación 18; y (ii) cuando la implementación eficaz de esos requisitos de DDC y mantenimiento de registros, así como de los programas ALA/CFT, es supervisada a nivel de grupo por una autoridad competente, las autoridades competentes correspondientes pueden entonces considerar que la institución financiera aplica medidas dentro de los incisos (b) y (c) anteriores mediante su programa de grupo, y puede tomar la decisión de que el inciso (d) no es una precondition necesaria para la delegación cuando el mayor riesgo de un

país se mitiga adecuadamente mediante las políticas ALA/CFT del grupo.” (GAFI 2012)

Recomendación 18. Controles internos y filiales y subsidiarias

“Debe exigirse a las instituciones financieras que implementen programas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Debe exigirse a los grupos financieros que implementen a nivel de todo el grupo programas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo políticas y procedimientos para intercambiar información dentro del grupo para propósitos ALA/CFT.

Debe exigirse a las instituciones financieras que aseguren que sus sucursales y filiales extranjeras de propiedad mayoritaria apliquen medidas ALA/CFT de acuerdo con los requisitos del país de procedencia para la implementación de las Recomendaciones del GAFI, mediante los programas a nivel de grupo contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.” (Recomendaciones GAFI)

Recomendación 19. Países de mayor riesgo

“Debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen medidas de debida diligencia intensificada a las relaciones comerciales y transacciones con personas naturales y jurídicas, e instituciones financieras, procedentes de países para los cuales el GAFI hace un llamado en este sentido. El tipo de medidas de debida diligencia intensificada que se aplique debe ser eficaz y proporcional a los riesgos.

Los países deben ser capaces de aplicar contramedidas apropiadas cuando el GAFI haga un llamado para hacerlo. Los países deben ser capaces también de aplicar contramedidas independientemente de algún llamado emitido por el GAFI en este sentido. Tales contramedidas deben ser eficaces y proporcionales a los riesgos.” (GAFI 2012)

2.7.7 Reporte de operaciones sospechosas

Los reportes de operaciones sospechosas para Guatemala son denominados Reportes de Transacción Sospechosa, la definición, tratamiento y formas de reporte se encuentran establecidas en la ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, la recomendación al respecto indica lo siguiente:

Recomendación 20. Reporte de operaciones sospechosas⁷

“Si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a ésta se le debe exigir, por ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).” (GAFI 2012)

Recomendación 21. Revelación (tipping-off) y confidencialidad

“Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deben:

- (a) estar protegidos por la ley frente a la responsabilidad penal y civil por violación de alguna restricción sobre la revelación de información impuesta mediante contrato o mediante alguna disposición legislativa, normativa o administrativa, si éstos reportan sus sospechas de buena fe a la UIF, aun cuando no conocieren precisamente cuál era la actividad criminal subyacente, e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió o no; y
- (b) tener prohibido por ley revelar (“tipping-off”) el hecho de que se está entregando a la UIF un reporte de operación sospechosa (ROS) o información relacionada.” (GAFI 2012)

⁷ El reporte de operación sospechosa es el documento por medio del cual las personas obligadas hacen de conocimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera que los usuarios o clientes realizan operaciones que no guardan relación con el perfil económico declarado.

2.7.8 Actividades y profesiones no financieras designadas

Recomendación 22. APNFD: debida diligencia del cliente

“Los requisitos de debida diligencia del cliente y el mantenimiento de registros establecidos en las Recomendaciones 10, 11, 12, 15 y 17, se aplican a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) en las siguientes situaciones:

- (a) Casinos – cuando los clientes se involucran en transacciones financieras por un monto igual o mayor al umbral designado aplicable.
- (b) Agentes inmobiliarios – cuando éstos se involucran en transacciones para sus clientes, concerniente a la compra y venta de bienes inmobiliarios.
- (c) Comerciantes de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas – cuando éstos se involucran en alguna transacción en efectivo con un cliente por un monto igual o mayor al del umbral designado aplicable.
- (d) Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores, cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:
 - compra y venta de bienes inmuebles;
 - administración del dinero, valores u otros activos del cliente;
 - administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores;
 - organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas;
 - creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras;

- jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.

(e) Proveedores de servicios societarios y fideicomisos cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para un cliente sobre las siguientes actividades:

- actuación como agente de creación de personas jurídicas;
- actuación (o arreglo para que otra persona actúe como) como director o apoderado de una sociedad mercantil, un socio de una sociedad o una posición similar con relación a otras personas jurídicas;
- provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica;
- actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como fiduciario de un fideicomiso expreso o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica;
- actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como un accionista nominal para otra persona.” (GAFI 2012)

Recomendación 23. APNFD: Otras medidas

“Los requisitos plasmados en las Recomendaciones 18 a la 21 se aplican a todas las actividades y profesiones no financieras designadas, sujeto a los siguientes requisitos:

- (a) Debe exigirse a los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores que reporten las operaciones sospechosas cuando, en nombre de un cliente o por un cliente, se involucran en una transacción financiera con relación a las actividades descritas en el párrafo (d)

de la Recomendación 22. Se exhorta firmemente a los países que extiendan el requisito de reporte al resto de las actividades profesionales de los contadores, incluyendo la auditoría.

- (b) Debe exigirse a los comerciantes de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas que reporten las operaciones sospechosas cuando se involucran en alguna transacción en efectivo con un cliente por un monto igual o mayor al umbral designado aplicable.
- (c) Debe exigirse a los proveedores de servicios societarios y de fideicomisos que reporten operaciones sospechosas por un cliente cuando, en nombre del cliente o por el cliente, se involucran en una transacción con relación a las actividades a las que se hace referencia en el párrafo (e) de la Recomendación 22.” (GAFI 2012)

2.7.9 Transparencia y beneficiario final de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas

Recomendación 24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

“Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. En particular, los países que tengan personas jurídicas que puedan emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador, o que permitan accionistas nominales o directores nominales, deben tomar medidas eficaces para asegurar que éstas no sean utilizadas indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22.” (GAFI 2012)

Recomendación 25. Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas

“Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. En particular, los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomisos expresos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente.

Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22.” (GAFI 2012)

2.7.10 Facultades y responsabilidades de autoridades competentes y otras medidas institucionales

REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN

Recomendación 26. Regulación y supervisión de las instituciones financieras

“Los países deben asegurar que las instituciones financieras estén sujetas a una regulación y supervisión adecuadas y que implementen eficazmente las Recomendaciones del GAFI. Las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus cómplices tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa en una

institución financiera. Los países no deben aprobar el establecimiento u operación continuada de bancos pantalla.

En el caso de las instituciones financieras sujetas a los Principios Centrales, las medidas de regulación y supervisión que se aplican para propósitos prudenciales y que son relevantes también para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, deben aplicarse de una forma similar para propósitos ALA/CFT. Esto debe incluir la aplicación de una supervisión de grupo consolidada para propósitos ALA/CFT.

Las demás instituciones financieras deben recibir licencia o ser registradas y reguladas apropiadamente, y estar sujetas a la supervisión o vigilancia para propósitos ALA/CFT, teniendo en cuenta el riesgo de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo en ese sector. Como mínimo, los negocios que presten un servicio de transferencia de dinero o valores, o de cambio de dinero o moneda, deben recibir licencia o ser registrados, y estar sujetos a sistemas eficaces de monitoreo y asegurar el cumplimiento con los requisitos nacionales ALA/CFT.” (GAFI 2012)

Recomendación 27. Facultades de los supervisores

“Los supervisores deben contar con facultades adecuadas para supervisar o monitorear las instituciones financieras y asegurar el cumplimiento por parte de éstas con los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo autorización para realizar inspecciones. Deben estar autorizados para requerir la presentación de información por las instituciones financieras que sea relevante para el monitoreo de dicho cumplimiento, e imponer sanciones, de acuerdo con la Recomendación 35, por incumplimiento con dichos requisitos. Los supervisores deben tener la facultad para imponer una gama de sanciones disciplinarias y financieras, y potestad para retirar, restringir o suspender la licencia de la institución financiera, donde corresponda.” (GAFI 2012)

Recomendación 28. Regulación y supervisión de las APNFD

“Las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas deben estar sujetas a medidas de regulación y supervisión de la forma que se define a continuación:

(a) Los casinos deben estar sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que éstos hayan implementado con eficacia las medidas ALA/CFT necesarias. Como mínimo:

- los casinos deben recibir licencia;
- las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus cómplices tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una función administrativa en, o que sean un operador de, un casino; y
- las autoridades competentes deben asegurar que los casinos estén supervisados eficazmente en cuanto al cumplimiento con los requisitos ALA/CFT.

(b) Los países deben asegurar que las demás categorías de APNFD estén sujetas a sistemas eficaces para el monitoreo y asegurar el cumplimiento con los requisitos ALA/CFT.

Esto debe hacerse de acuerdo al riesgo. Ello puede ser ejecutado por a) un supervisor o por b) un organismo autoregulador (OAR) apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan con sus obligaciones para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

El supervisor o el OAR deben también a) tomar las medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus asociados tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en,

que ostenten una función administrativa, por ejemplo evaluando a las personas con base en un examen de capacidad e idoneidad “fit and proper”; y (b) tener sanciones efectivas, adecuadas y disuasivas de acuerdo con la Recomendación 35 para contrarrestar el incumplimiento de los requerimientos de ALA/CFT.” (GAFI 2012)

OPERATIVO Y ORDEN PÚBLICO

Recomendación 29. Unidades de inteligencia financiera

“Los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de: (a) reportes de transacciones sospechosas; y (b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis. La UIF debe ser capaz de obtener información adicional de las sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente.” (Recomendaciones GAFI)

Recomendación 30. Responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas

“Los países deben asegurar que las autoridades del orden público designadas tengan responsabilidad para desarrollar las investigaciones sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo dentro del marco de las políticas nacionales ALA/CFT. Al menos en todos los casos relacionados a delitos que produzcan gran volumen de activos, las autoridades del orden público designadas deben desarrollar una investigación financiera de manera proactiva en paralelo a la persecución del lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. Ello debe incluir casos en los que el delito determinante asociado ocurre fuera de sus jurisdicciones. Los países deben asegurar que las autoridades competentes tengan responsabilidad en la rápida

identificación, rastreo e inicio de acciones para congelar y embargar bienes que están, o puedan ser o estar, sujetos a decomiso, o que se sospecha que son producto del crimen. Los países deben utilizar también, cuando sea necesario, grupos multidisciplinarios permanentes o temporales especializados en investigaciones financieras o de activos. Los países deben asegurar que, cuando sea necesario, se lleven a cabo investigaciones cooperativas con las autoridades competentes apropiadas en otros países.” (GAFI 2012)

Recomendación 31. Facultades de las autoridades de orden público e investigativas

“Al efectuar investigaciones de lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, las autoridades competentes deben ser capaces de obtener acceso a todos los documentos e información necesaria para utilizarla en esas investigaciones, así como en procesos judiciales y acciones relacionadas. Ello debe incluir la facultad para exigir la presentación de los registros en poder de las instituciones financieras, las APNFD y otras personas naturales o jurídicas, para la búsqueda de personas y lugares, para la toma de declaraciones de testigos, y para el embargo y obtención de evidencia.

Los países deben asegurar que las autoridades competentes que realizan investigaciones sean capaces de utilizar una amplia gama de técnicas investigativas pertinentes para la investigación de lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. Estas técnicas investigativas incluyen: operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas computarizados y entregas vigiladas. Además, los países deben contar con mecanismos eficaces establecidos para identificar, oportunamente, si las personas naturales o jurídicas tienen cuentas o controlan cuentas. Deben asimismo poseer mecanismos para asegurar que las autoridades competentes cuenten con un proceso para identificar activos sin notificación previa al propietario. Al realizar investigaciones de lavado de activos, delitos

determinantes asociados y financiamiento del terrorismo, las autoridades competentes deben ser capaces de pedir toda la información relevante en poder de la UIF.” (GAFI 2012)

Recomendación 32. Transporte de efectivo

“Los países deben contar con medidas establecidas para detectar el transporte físico transfronterizo de moneda e instrumentos negociables, incluyendo a través de un sistema de declaración y/o revelación.

Los países deben asegurar que sus autoridades competentes cuenten con la autoridad legal para detener o restringir moneda o instrumentos negociables al portador sobre los que se sospecha una relación con el financiamiento del terrorismo, el lavado de activos o delitos determinantes, o que son declarados o revelados falsamente.

Los países deben asegurar que se disponga de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas para tratar a las personas que hacen una declaración(es) o revelación(es) falsa(s). En los casos en los que la moneda o los instrumentos negociables al portador estén relacionados al financiamiento del terrorismo, el lavado de activos o delitos determinantes, los países deben además adoptar medidas, incluyendo medidas legislativas, de acuerdo con la Recomendación 4, que permitan el decomiso de dicha moneda o instrumentos. ” (GAFI 2012)

REQUISITOS GENERALES

Recomendación 33. Estadísticas

“Los países deben mantener amplias estadísticas sobre los asuntos relevantes a la eficacia y eficiencia de sus sistemas ALA/CFT. Esto debe incluir estadísticas sobre los ROS recibidos y divulgados; acerca de las investigaciones, procesos y condenas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; sobre los bienes

congelados, incautados y decomisados; y acerca de la asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales de cooperación. ” (GAFI 2012)

Recomendación 34. Guía y retroalimentación

“Las autoridades competentes y los OAR deben establecer directrices y ofrecer retroalimentación que ayude a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas en la aplicación de medidas nacionales para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y, en particular, en la detección y reporte de transacciones sospechosas.” (GAFI 2012)

SANCIONES

Recomendación 35. Sanciones

“Los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, sean penales, civiles o administrativas, que estén disponibles para tratar a las personas naturales o jurídicas cubiertas en las Recomendaciones 6 y 8 a la 23, que incumplan con los requisitos ALA/CFT. Las sanciones deben ser aplicables no sólo a las instituciones financieras y a las APNFD, sino también a sus directores y la alta gerencia.” (GAFI 2012)

2.7.11 Cooperación internacional

Recomendación 36. Instrumentos internacionales

“Los países deben tomar medidas inmediatas para ser parte de, e implementar a plenitud, la Convención de Viena, 1988; la Convención de Palermo, 2000; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003; y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, 1999. Cuando corresponda, se exhorta también a los países a ratificar e implementar otras convenciones internacionales relevantes, como la Convención del Consejo de Europa sobre el Crimen Cibernético, 2001; la Convención Interamericana contra el

Terrorismo, 2002; y el Convenio del Consejo de Europa sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Decomiso de los Productos de un Delito y sobre el Financiamiento del Terrorismo, 2005.” (GAFI 2012)

Recomendación 37. Asistencia legal mutua

“Los países deben prestar rápida, constructiva y eficazmente, el mayor rango posible de asistencia legal mutua con relación a investigaciones, procedimientos judiciales y procesos relacionados con el lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. Los países deben contar con una base jurídica adecuada para prestar asistencia y, cuando corresponda, deben tener establecidos tratados, acuerdos u otros mecanismos para mejorar la cooperación. En particular, los países deben:

(a) No prohibir, o dar lugar a condiciones restrictivas poco razonables o indebidas, en la prestación de asistencia legal mutua.

(b) Asegurar que cuenten con procesos claros y eficaces para la priorización y ejecución oportuna de solicitudes de asistencia legal mutua. Los países deben también utilizar una autoridad central u otro mecanismo oficial establecido, para la transmisión y ejecución eficaz de las solicitudes. Para monitorear el progreso de las peticiones, debe mantenerse un sistema de administración de casos.

(c) No negarse a ejecutar una solicitud de asistencia legal mutua por el único motivo de que se considera que el delito involucra también asuntos fiscales.

(d) No negarse a ejecutar una solicitud de asistencia legal mutua basándose en que las leyes exigen a las instituciones financieras que mantengan el secreto o la confidencialidad.

(e) Mantener la confidencialidad de las solicitudes de asistencia legal mutua que reciben y la información en ellas contenida, sujeto a los principios fundamentales de derecho interno, con el objeto de proteger la integridad de la investigación o la

investigación preliminar. Si el país que recibe la petición no puede cumplir con el requisito de confidencialidad, debe informarlo con prontitud al país que emite la solicitud.

Los países deben prestar asistencia legal mutua, pese a la ausencia de la doble incriminación, si la asistencia no involucra acciones coercitivas. Los países deben considerar la adopción de las medidas que sean necesarias para poder prestar un amplio nivel de asistencia en ausencia de la doble incriminación.

Cuando se requiera de la doble incriminación para la asistencia legal mutua, debe considerarse como cumplido ese requisito independientemente de si ambos países colocan el delito dentro de la misma categoría de delito o denominan el delito utilizando la misma terminología, siempre que ambos países tipifiquen la conducta que subyace en el delito.

Los países deben asegurar que, de las facultades y técnicas investigativas que se requieren dentro de la Recomendación 31, y cualquier otra potestad y técnica investigativa al alcance de sus autoridades competentes:

(a) todas las que estén relacionadas a la presentación, búsqueda e incautación de información, documentos o evidencia (incluyendo registros financieros) de las instituciones financieras u otras personas, y la toma de declaraciones de testigos; y

(b) una amplia gama de otras facultades y técnicas investigativas; estén también disponibles para ser usadas en respuesta a peticiones de asistencia legal mutua, y, si son compatibles con sus respectivos marcos, para responder a solicitudes directas emanadas de autoridades judiciales o del orden público extranjeras dirigidas a contrapartes nacionales.

Para evitar conflictos de jurisdicción, debe considerarse el diseño y aplicación de mecanismos para determinar el mejor lugar para el enjuiciamiento de los

imputados en interés de la justicia en casos que estén sujetos a proceso en más de un país.

Al emitir solicitudes de asistencia legal mutua, los países deben hacer los mayores esfuerzos para ofrecer información completa de los hechos y legal que permita la ejecución oportuna y eficiente de las peticiones, incluyendo alguna necesidad de urgencia, y deben enviar las solicitudes utilizando medios expeditos. Los países deben, antes de enviar las peticiones, hacer sus mejores esfuerzos para precisar los requisitos y las formalidades legales a fin de obtener la asistencia.

Las autoridades responsables de la asistencia legal mutua (ej.: una Autoridad Central) deben recibir los adecuados recursos financieros, humanos y técnicos. Los países deben tener establecidos procesos para asegurar que el personal de dichas autoridades mantenga elevados estándares profesionales, incluyendo estándares sobre la confidencialidad, y que tengan una elevada integridad y cuenten con las habilidades apropiadas.” (GAFI 2012)

Recomendación 38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

“Los países deben asegurar que cuenten con la autoridad para tomar una acción rápida en respuesta a solicitudes extranjeras para identificar, congelar, embargar y decomisar bienes lavados; productos del lavado de activos, de los delitos determinantes y del financiamiento del terrorismo; instrumentos utilizados en, o destinados para ser usados en, la comisión de estos delitos; o bienes de valor equivalente. Esta autoridad debe incluir, ser capaz de responder a solicitudes emitidas partiendo de procesos de decomiso sin la base de una condena y medidas provisionales relacionadas, a menos que ello no se corresponda con los principios fundamentales de sus leyes internas. Los países deben contar también con mecanismos eficaces para administrar dichos bienes, instrumentos o bienes de valor equivalente, así como acuerdos para coordinar procesos de embargo y decomiso, lo cual debe incluir la repartición de activos decomisados.” (GAFI 2012)

Recomendación 39. Extradición

“Los países deben ejecutar constructiva y eficazmente, las solicitudes de extradición con relación al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, sin una demora indebida. Los países deben también tomar todas las medidas posibles para asegurar que no ofrezcan refugio seguro a individuos acusados de financiamiento del terrorismo, actos terroristas o a organizaciones terroristas. En particular, los países deben:

- (a) asegurar que el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean delitos extraditables;
- (b) asegurar que cuenten con procesos claros y eficientes para la ejecución oportuna de peticiones de extradición, incluyendo la priorización, cuando corresponda. Para monitorear el progreso de las peticiones, debe mantenerse un sistema de administración de casos;
- (c) no dar lugar a condiciones restrictivas poco razonables o indebidas, en la ejecución de solicitudes; y
- (d) asegurar que cuenten con un marco jurídico adecuado para la extradición.

Cada país debe extraditar a sus propios nacionales o, cuando un país no lo haga solamente por el motivo de la nacionalidad, ese país debe, a petición del país que persigue la extradición, presentar el caso, sin una demora indebida, a sus autoridades competentes con el propósito de procesar los delitos plasmados en la petición. Esas autoridades deben tomar su decisión y llevar a cabo sus procesos de la misma forma en que procede para cualquier otro delito de carácter grave dentro de la ley interna de ese país. Los países involucrados deben cooperar entre sí, en particular en los aspectos de procedimiento y de las pruebas, para asegurar la eficiencia de tales procesos judiciales.

Cuando se requiera la doble incriminación para la extradición, debe considerarse como cumplido ese requisito independientemente de si ambos países colocan el delito dentro de la misma categoría de delito o denominan el delito utilizando la misma terminología, siempre que ambos países tipifiquen la conducta que subyace en el delito.

De acuerdo con los principios fundamentales de derecho interno, los países deben poseer mecanismos simplificados de extradición, como el permitir la transmisión directa de solicitudes para la realización de detenciones provisionales entre las autoridades apropiadas, extradición de personas sobre la base sólo de órdenes de detención o juicios, o introducción de una extradición simplificada de personas que lo consienten y que renuncian a los procesos formales de extradición. Las autoridades responsables de la extradición deben contar con los adecuados recursos financieros, humanos y técnicos. Los países deben tener establecidos procesos para asegurar que el personal de dichas autoridades mantenga elevados estándares profesionales, incluyendo estándares sobre la confidencialidad, y que tengan una elevada integridad y cuenten con las habilidades apropiadas.” (GAFI 2012)

Recomendación 40. Otras formas de cooperación internacional

“Los países deben asegurar que sus autoridades competentes puedan, rápida, constructiva y eficazmente, prestar el mayor rango de cooperación internacional con relación al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. Los países deben hacerlo espontáneamente y siguiendo una solicitud, y debe existir una base legal para prestar la cooperación. Los países deben autorizar a sus autoridades competentes a utilizar los medios más eficientes para cooperar. Si una autoridad competente necesita acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales, como un Memorando de Entendimiento (MOU), éstos deben negociarse y firmarse a tiempo, con una amplia gama de contrapartes extranjeras.

Las autoridades competentes deben utilizar canales o mecanismos claros para la transmisión y ejecución eficaz de solicitudes de información u otros tipos de asistencia. Las autoridades competentes deben contar con procesos claros y eficientes para la priorización y ejecución oportuna de solicitudes, y para la salvaguarda de la información recibida.” (GAFI 2012)

2.8 Administración del riesgo de lavado de dinero

La Administración del riesgo se estudiará desde tres perspectivas, la primera el riesgo, la segunda la administración del riesgo y la tercera el riesgo de lavado de dinero, por lo tanto se presentan las teorías de la siguiente manera:

2.8.1 Riesgo

El riesgo en su concepción más sencilla se define como la probabilidad de pérdidas ante situaciones futuras.

Existen diversos tipos de riesgo para cualquier actividad en la que se desarrolle una persona, empresa u organización, el primer tipo de riesgo al que nos encontramos expuestos es el riesgo inherente este riesgo está inmerso y no puede separarse de las actividades en este caso financieras, el riesgo inherente únicamente puede llevarse a su nivel más bajo; sin embargo, un riesgo no se eliminará por completo, la forma de mitigar un riesgo es a través de el establecimiento y ejecución de un adecuado gobierno corporativo y una gestión correcta del riesgo, entonces todo riesgo después de este proceso se concebirá como un riesgo residual es el tipo de riesgo que ya es aceptado, controlado por la entidad y está dispuesta a asumir.

Los principales tipos de riesgo a los que se encuentran expuestas las actividades financieras son riesgo de crédito, riesgo de liquidez, riesgo de mercado, riesgo legal, riesgo tecnológico, riesgo operacional, riesgo estratégico y el riesgo de lavado de dinero.

El riesgo de lavado de dinero es la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir una entidad u organización en la medida que sus productos, servicios o canales de distribución puedan ser utilizados por personas, empresas u organizaciones que realicen actividades ilícitas.

En el presente documento la atención se centra en este último riesgo y su debida administración es de la siguiente manera:

2.8.2 Administración del Riesgo

La Administración del riesgo es el proceso de identificar, medir, monitorear, controlar, prevenir y mitigar los riesgos a los que se encuentren expuestos. Las entidades u organizaciones.

Todo riesgo tiene tres fases fundamentales que consisten en la identificación del riesgo y sus factores, la medición del riesgo en sus diversas variables y el control del riesgo y es en estas fases en donde las entidades centran su atención y aplicar su gobierno corporativo y realizar una adecuada gestión de riesgos para mitigar y llevar el riesgo a su nivel más bajo. La administración del riesgo de lavado de dinero se presenta de la siguiente manera:

2.8.3 Administración del Riesgo de Lavado de Dinero

La administración del riesgo ya se ha definido, correspondería entonces decir que la administración del riesgo de lavado de dinero es el proceso de identificar, medir, monitorear, controlar, prevenir y mitigar el riesgo de lavado de dinero, para presentar de una forma más clara este concepto se incluye la siguiente definición:

“La Administración del Riesgo LD/FT, es el conjunto integrado de programas, políticas, normas, procedimientos, controles internos idóneos, políticas, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica y divulgación, a través de los cuales las Personas Obligadas se enfrentan a los riesgos de ser utilizadas para el LD/FT, con el propósito de evitar,

mitigar o disminuir las posibilidades de pérdidas o daños por la exposición a dichos riesgos.” (SIB 2012)

Las etapas mínimas de la administración del riesgo son:

2.8.4 Identificación

Esta es la primera etapa con la cual se debe tener un panorama claro de los riesgos principales a los que están expuestas las entidades, actividades o productos, la definición de la identificación de riesgos es:

“Un diseño razonable basado en riesgo brinda los medios a través de los cuales se puede establecer el criterio para evaluar el riesgo potencial.

Para identificar el riesgo se deben establecer metodologías para: Segmentar los factores de riesgo Identificar las formas (tipologías) a través de las cuales se puede presentar este riesgo Identificar en cada uno de los factores el riesgo.” (SIB 2012)

2.8.4.1 Riesgo cliente

Para las entidades fuera de plaza dentro de los principales riesgos se encuentra el riesgo cliente en virtud que sus productos o servicios están dirigidos para ser utilizados para clientes que tienen interés en obtener cuentas de depósitos monetarios o de ahorros o bien un préstamo, el riesgo de cliente está definido así:

“Determinar el riesgo potencial hasta el punto que dicho riesgo pueda ser identificado, presentado por un cliente, o categoría de cliente, es crítico y fundamental para el desarrollo de un marco general de riesgo. Basados en criterios propios se determina si un cliente en particular representa un alto riesgo y el impacto potencial de cualquier factor atenuante de dicha evaluación. La aplicación de variables de riesgo puede mitigar o exacerbar la evaluación del riesgo.

Una evaluación de riesgo general debe incluir la determinación del riesgo potencial presentado por los clientes. Estas últimas deben estar conscientes del riesgo asociado con nuevos e innovadores productos o servicios que no son ofrecidos por la competencia, pero que por las características de los mismos podrían ser útiles a clientes habituales u ocasionales para la comisión del delito de lavado de dinero.” (SIB 2012)

2.8.4.2 Riesgo de productos y servicios

Los productos y servicios prestados por las entidades fuera de plaza son principalmente cuentas de depósitos monetarios, de ahorro o préstamos, el riesgo está definido así:

“Hay que estar consciente del riesgo que tiene implícito nuevos e innovadores productos o servicios que no son ofrecidos por la competencia, pero que por las características de los mismos podrían ser utilizados por clientes habituales u ocasionales para la comisión del delito de lavado de dinero.” (SIB 2012)

2.8.4.3 Riesgo de canales de distribución

Los canales de distribución se refieren a los medios por los cuales se hacen llegar los productos o servicios a los clientes de las entidades fuera de plaza, este riesgo se define así:

“Los riesgos asociados a los canales de distribución no necesariamente requieren la identificación del cliente. Es posible el robo de los pines o claves de identificación, adicionalmente al hecho de que las transacciones relacionadas con la innovación tecnológica de servicio al cliente, son transacciones que se llevan a cabo con una velocidad acelerada. Otro factor importante que se debe tomar en cuenta al evaluar el riesgo de los canales de distribución es el hecho de que muchos de éstos se sitúan en áreas remotas. ” (SIB 2012)

2.8.4.4 Riesgo geográfico

Cuando se habla de geografía principalmente nos ubicamos en un lugar físico en donde se encuentran las instalaciones de una entidad u organización o bien el lugar físico de los clientes:

“El riesgo geográfico está asociado con ubicaciones geográficas a nivel nacional o internacional, del cliente o de las transacciones, que en conjunto con otros factores de riesgo, brindan información útil sobre el potencial del delito de lavado de dinero.” (SIB 2012)

2.8.4.4.1 Riesgo geográfico internacional

El riesgo geográfico internacional se extiende a que deba considerarse una ubicación física fuera de las fronteras guatemaltecas, como se menciona antes para las entidades u organizaciones; así como, para los clientes, la forma sencilla de definir el riesgo geográfico internacional es:

“Es el riesgo asociado a países incluidos en listas elaboradas por organismos internacionales, tales como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), de qué países tienen una falta de leyes, regulaciones y otras medidas, y que no cumplen con las recomendaciones de este Organismo.

Las Naciones Unidas emiten una lista de países sujetos a sanciones, embargos o medidas similares.

La OFAC emite una lista de países sancionados por diversas razones entre las que se encuentran el Tráfico de Drogas, LD/FT.” (SIB 2012)

2.8.4.4.2 Riesgo geográfico nacional

El riesgo geográfico nacional se refiere al riesgo del país en donde se encuentre la entidad fuera de plaza que presta un servicio o bien que ofrece un producto, aunque sigue considerándose una ubicación física en este caso debe

considerarse dentro de Guatemala, el riesgo geográfico nacional se define de la manera siguiente:

“Es el riesgo asociado a la ubicación geográfica de las agencias y puntos de servicio de la entidad con respecto a los índices de delincuencia de cada área territorial y a la intensidad de las operaciones que se realicen en cada una de ellas.” (SIB 2012)

2.8.5 Medición o evaluación del riesgo

Es la segunda etapa en la cual se toma el riesgo y se evalúa la forma en la cual es posible sufrir pérdidas o daños y también de qué forma se puede llegar a mitigar, es en esta etapa en donde se diseña todo tipo de procedimiento o herramienta que facilite la mitigación del riesgo, como se indicó en esta fase se determina el perfil o exposición al riesgo a través de la probabilidad e impacto, se define la medición o evaluación del riesgo, así:

“La medición o evaluación del riesgo permite determinar el perfil o exposición al riesgo, con base en la probabilidad de ocurrencia e impacto del riesgo inherente. En su forma de cálculo más simple, para medir o evaluar el riesgo se deben asignar rangos de calificación, que consisten básicamente en dar un valor porcentual o numérico a la probabilidad de ocurrencia de un evento en sus factores de riesgo, y medir el impacto con base en el factor de riesgo sobre la totalidad de los mismos. Otra forma de cálculo del impacto podría ser medirlo en relación con cada riesgo asociado. (SIB 2012)

En esta fase de medición o evaluación del riesgo se presentan a continuación las herramientas que podrían ser utilizadas para evaluar la probabilidad de ocurrencia del riesgo y el impacto del mismo, la forma de presentación es la siguiente:

Cuadro 5
Evaluación de probabilidad de ocurrencia

Evaluación de probabilidad de ocurrencia		
Factor de Riesgo	Rango de Probabilidad	Valor
Lavado de dinero	Rara vez	1
	Eventualmente	2
	Puede Ocurrir	3
	Probable	4
	Muy frecuente	5

Después de evaluar la probabilidad también puede evaluarse un impacto del riesgo y esto puede realizarse de la siguiente manera:

Cuadro 6
Evaluación de impacto

Evaluación del impacto del riesgo			
Factor de Riesgo	% (Impacto calculado sobre la totalidad de Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional)	Valor de impacto	Valor numérico de impacto
Lavado de dinero	Menor de 30%	Bajo	1
	Mayor o igual al 30% hasta el 70%	Moderado	2
	Mayor o igual al 70% hasta el 100%	Alto	3

2.8.6 Control

“El control del riesgo, tiene como propósito tomar las medidas conducentes para controlar el riesgo inherente. Para mitigar el riesgo inherente de LD/FT, se deben adoptar, desarrollar y ejecutar programas, políticas, normas, procedimientos y los controles internos idóneos respectivos.” (SIB 2012)

2.8.7 Monitoreo

“El monitoreo consiste en revisar la presencia y funcionamiento de las diferentes etapas de la Administración del Riesgo a lo largo del tiempo, mediante actividades permanentes de monitoreo, evaluaciones independientes o una combinación de ambas técnicas. El propósito de esta etapa de la Administración del Riesgo, es comparar la evolución del riesgo inherente con la del riesgo residual, tanto en forma desagregada como consolidada.” (SIB 2012)

2.9 Matriz del riesgo de lavado de dinero

Para la administración del riesgo de lavado de dinero una de las principales herramientas utilizadas es la matriz, con la misma se presentará de una forma gráfica el riesgo que se está evaluando, para tener un concepto claro y amplio de la matriz se presenta la siguiente definición:

“Es una herramienta de control y de gestión normalmente utilizada para identificar las actividades (procesos y productos) más importantes de las Personas Obligadas, el tipo y nivel de riesgo inherente de estas actividades y los factores exógenos y endógenos que generan estos riesgos. Igualmente, una matriz de riesgo permite evaluar la efectividad de una adecuada gestión y administración de los distintos riesgos (LD/FT, financieros, operativos etc.) a que están expuestos las Personas Obligadas.” (SIB 2012)

3. METODOLOGÍA

A continuación se presenta la metodología de investigación utilizada en el presente trabajo:

3.1 Definición del problema

El problema de investigación identificado en las entidades fuera de plaza (Off Shore) en Guatemala, es que por el tipo de actividades que realizan se encuentran expuestas a que sus productos, servicios y canales de distribución, entre otros, sean utilizados para actividades provenientes de lavado de dinero y las entidades fuera de plaza no cuentan con un modelo basado en Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera que permita administrar el riesgo de lavado de dinero.

En vista de lo anterior, el problema de investigación se enfoca al desarrollo de una propuesta para que las entidades fuera de plaza realicen la administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos, con base en recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y del Grupo de Acción Financiera Internacional de Latinoamérica, del cual Guatemala es miembro.

Para resolver el problema de investigación se plantean las interrogantes siguientes:

¿Qué herramientas o módulos podrían implementar las entidades fuera de plaza para la administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos?

¿Qué procedimientos deben definirse para el cumplimiento de las normas globales de “Conozca a su cliente” y debida diligencia, evaluando los riesgos de reputación, operativo y legal.

¿Qué procesos deben analizarse para la gestión del riesgo relacionados con la política de aceptación e identificación del cliente, seguimiento continuo de cuentas y gestión constante de riesgos?

¿Qué aspectos legales deben analizarse de las multas y sanciones a las que están expuestas las entidades fuera de plaza con relación al tema de lavado de dinero u otros activos, de acuerdo con la normativa legal vigente para Guatemala?

3.1.1 Punto de vista

Administración del riesgo de lavado de dinero

3.1.2 Delimitación del problema

A continuación se delimita el problema:

3.1.2.1 Unidad de Análisis

Entidades fuera de plaza, entidades off shore o bancos off shore, legalmente autorizados para operar en Guatemala

3.1.2.2 Periodo de la investigación

Año 2015

3.1.2.3 Ámbito geográfico

Guatemala

3.2 Objetivos

El objetivo general y los específicos de la investigación se detallan a continuación:

3.2.1 Objetivo general

Desarrollar un modelo para la administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos en Entidades Fuera de Plaza (Off shore), autorizadas para operar en Guatemala, con base en recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), emitidas en el 2012.

3.2.2 Objetivos específicos

- Desarrollar la matriz de riesgo de lavado de dinero u otros activos con base en la evaluación de productos, servicios, canales de distribución y áreas geográficas.
- Definir los procedimientos para el cumplimiento de las normas globales de “Conozca a su cliente” y debida diligencia, evaluando el riesgo de reputación, el riesgo operativo y el riesgo legal.
- Analizar los procesos para la gestión del riesgo relacionados con la política de aceptación e identificación del cliente, seguimiento continuo de cuentas y gestión constante de riesgos.
- Analizar aspectos legales, multas y sanciones a las que están expuestas las entidades fuera de plaza con relación al tema de lavado de dinero u otros activos, de acuerdo con la normativa legal vigente para Guatemala.

3.3 Hipótesis

El desarrollo e implementación de un modelo para la administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos en Entidades Fuera de Plaza (off shore), autorizadas para operar en Guatemala, con base en recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la normativa relativa al lavado de dinero u otros activos vigente en Guatemala, permite reducir o mitigar el riesgo de lavado de dinero u otros activos en el uso de sus productos o servicios en actividades de lavado de dinero u otros activos.

3.3.1 Especificación de variables

La especificación de variables de la hipótesis, es la siguiente:

3.3.1.1 Variable independiente

Las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional y la Normativa Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos vigentes en Guatemala.

Las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, son estándares emitidos con el propósito de luchar contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, para efectos del presente trabajo únicamente se analizó y presentó toda recomendación relativa al lavado de dinero u otros activos.

La normativa contra el lavado de dinero u otros activos vigente en Guatemala incluye la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su respectivo reglamento, el objeto de dicha ley es prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos.

3.3.1.2 Variable dependiente

Las variables dependientes fueron los procedimientos y las matrices de riesgo diseñadas con base en las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional y las disposiciones establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, dichos procedimientos y las matrices se integraron en el modelo para la Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos.

3.4 Método científico

La realización de la presente investigación se basó en la utilización del método científico en sus distintas fases, indagatorio, demostrativo y expositivo.

La fase indagatoria se realizó en las entidades fuera de plaza principalmente para conocer su forma de constitución, organización y funcionamiento y la aplicación de su sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Dinero, se indagó en la normativa vigente, en las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos como ente regulador y en relación al funcionamiento se obtuvo

conocimiento de productos y servicios que maneja la entidad y se observó que las herramientas utilizadas para la Administración del riesgo, se realizaron diferentes conversaciones con las personas que trabajan directamente en el campo y trabajan en áreas de prevención de lavado de dinero, la fase demostrativa permitió que dentro de este trabajo se incluyeran las razones por las cuales las entidades fuera de plaza se encuentran expuestas a que sus productos o servicios puedan ser utilizados para el lavado de dinero; así también, como mediante la utilización de nuevas herramientas puede llegar a mejorarse la administración de lavado de dinero u otros activos, finalmente en la fase expositiva lo principales es que se plasmaron los procedimientos recabados en las Recomendaciones, los cuales fueron incluidos en las matrices propuestas estas herramientas se realizaron con la información que se obtuvo de las entidades, de la administración del riesgo de lavado de dinero y también con el conocimiento obtenido de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional.

3.5 Técnica de investigación aplicada

La técnica de investigación documental para la presente investigación, se refiere a lo siguiente:

3.5.1 Técnicas de investigación documental

Las principales técnicas de investigación documental utilizadas en la presente investigación fueron la lectura realizada de todo contenido utilizado y mediante esta lectura se obtuvieron conceptos y definiciones de los temas principales y que iban a ser incluidos, la obtención de resúmenes, de las fichas bibliográficas, los comentarios de personas que trabajan y conocen del tema de prevención del lavado de dinero u otros activos.

4. MODELO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS EN ENTIDADES FUERA DE PLAZA

En este capítulo se presenta el resultado del desarrollo de un modelo para la administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos en bancos off shore, utilizando las Recomendaciones del GAFI.

Los Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación se encuentran agrupadas en secciones de la A hasta la G del compendio; a continuación, se presentan y se detallan las recomendaciones aplicables y las no aplicables a las entidades fuera de plaza:

Cuadro 7

Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación Recomendaciones del GAFI

Num	Recomendación	Recomendación aplicable a los bancos offshore
A - POLITICAS Y COORDINACIÓN ALA/CFT		
1	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo	Sí
2	Cooperación y coordinación nacional	No
B - LAVADO DE ACTIVOS Y DECOMISO		
3	Delito de lavado de activos	Sí
4	Decomiso y medidas provisionales	No
C - FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN		
5	Delito de Financiamiento del Terrorismo	No
6	Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo	No
7	Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación	No
8	Organizaciones sin fines de lucro	No
D - MEDIDAS PREVENTIVAS		
9	Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras	No
	Debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros	
10	Debida diligencia del cliente	Sí
11	Mantenimiento de registros	Sí

Num.	Recomendación	Recomendación aplicable a los bancos off shore
Medidas adicionales para clientes y actividades específicas		
12	Personas expuestas políticamente	Sí
13	Banca corresponsal	Sí
14	Servicios de transferencia de dinero o valores	Sí
15	Nuevas tecnologías	Sí
16	Transferencias electrónicas	Sí
Dependencia, Controles y Grupos Financieros		
17	Dependencia en terceros	No
18	Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	Sí
19	Países de mayor riesgo	Sí
Reporte de operaciones sospechosas		
20	Reporte de operaciones sospechosas	Sí
21	Revelación (tipping-off) y confidencialidad	Sí
Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)		
22	APNFD: Debida diligencia del cliente	No
23	APNFD: Otras medidas	No
E - TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS		
24	Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas	Sí
25	Transparencia y beneficiario final de estructuras jurídicas	No
F - FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS INSTITUCIONALES		
Regulación y Supervisión		
26	Regulación y supervisión de instituciones financieras	No
27	Facultades de los supervisores	No
28	Regulación y supervisión de las APNFD	No
Operativo y Orden Público		
29	Unidades de Inteligencia Financiera	No
30	Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas	No
31	Facultades de las autoridades del orden público e investigativas	No
32	Mensajeros de efectivo	No
Requisitos Generales		
33	Estadísticas	No
34	Guía y realimentación	No
Sanciones		
35	Sanciones	No
G - COOPERACIÓN INTERNACIONAL		
36	Instrumentos internacionales	No
37	Asistencia legal mutua	No
38	Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso	No
39	Extradición	No
40	Otras formas de cooperación internacional	No

Fuente: Elaboración propia, información obtenida de las Recomendaciones del GAFI

Cuadro 8

**Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el
Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación**

Criterios para la aplicación de las Recomendaciones del GAFI

Num.	Recomendación	Recomendación aplicable a los bancos offshore
A – POLITICAS Y COORDINACIÓN ALA/CFT		
2	Cooperación y coordinación nacional	No
CRITERIO		
La recomendación se refiere a las políticas que debe tener un país para combatir el lavado de dinero, involucra a la Unidad de Inteligencia Financiera, Supervisores Financieros y Autoridades de Orden Público y otras autoridades competentes, de acuerdo a la normativa aplicable a las off shore no se encuentra autorizada para emitir normativa y por esta razón esta recomendación no es aplicable directamente.		
B – LAVADO DE ACTIVOS Y DECOMISO		
4	Decomiso y medidas provisionales	No
CRITERIO		
El decomiso y las medidas provisionales en Guatemala son ejecutadas por autoridades de orden público.		
C – FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN		
5	Delito de Financiamiento del Terrorismo	No
CRITERIO		
El tema objeto de estudio es Lavado de Dinero u Otros Activos.		
6	Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo	No
CRITERIO		
El tema objeto de estudio es Lavado de Dinero u Otros Activos.		
7	Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación	No
CRITERIO		
El tema objeto de estudio es Lavado de Dinero u Otros Activos.		
8	Organizaciones sin fines de lucro	No
CRITERIO		
El tema objeto de estudio es Lavado de Dinero u Otros Activos.		
D – MEDIDAS PREVENTIVAS		
9	Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras	No
CRITERIO		
En Guatemala este tema corresponde a los Supervisores Financieros.		
Dependencia, Controles y Grupos Financieros		
17	Dependencia en terceros *	No
CRITERIO		
La recomendación se refiere a la delegación de las medidas de debida diligencia, para lo cual se aplicará la recomendación 10.		

Num.	Recomendación	Recomendación aplicable a los bancos offshore
	Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD)	
22	APNFD: Debida diligencia del cliente	No
CRITERIO		
Las entidades fuera de plaza no pertenecen a las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD).		
23	APNFD: Otras medidas	No
CRITERIO		
Las entidades fuera de plaza no pertenecen a las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD).		
E - TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS		
25	Transparencia y beneficiario final de estructuras jurídicas	No
CRITERIO		
En relación a las estructuras jurídicas hace referencia a fideicomisos en Guatemala, el Código de Comercio establece que pueden actuar como fiduciarios únicamente los bancos constituidos en el país, la naturaleza de las entidades no es un banco constituido en el país razón por la cual dicha recomendación no se aplicará.		
F - FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS INSTITUCIONALES		
Regulación y Supervisión		
26	Regulación y supervisión de instituciones financieras	No
CRITERIO		
La recomendación es aplicable a los Supervisores Financieros.		
27	Facultades de los supervisores	No
CRITERIO		
La recomendación es aplicable a los Supervisores Financieros.		
28	Regulación y supervisión de las APNFD	No
CRITERIO		
La recomendación es aplicable a los Supervisores Financieros.		
Operativo y Orden Público		
29	Unidades de Inteligencia Financiera	No
CRITERIO		
La recomendación es aplicable a la Unidad de Inteligencia Financiera.		
30	Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas	No
CRITERIO		
La recomendación es aplicable a las autoridades del orden público e investigativas.		
31	Facultades de las autoridades del orden público e investigativas	No
CRITERIO		
La recomendación es aplicable a las autoridades del orden público e investigativas.		
32	Mensajeros de efectivo	No
CRITERIO		
La recomendación hace referencia al transporte transfronterizo de efectivo, por tal razón no es aplicable a las entidades off shore.		
Requisitos Generales		
CRITERIO		
33	Estadísticas	No
Los datos estadísticos se enfoca a Reportes de Transacciones Sospechosas recibidos y divulgados; así también, se refiere a las investigaciones, procesos y condenas de lavado de activos, incluye también bienes congelados, incautados y decomisados, por esta razón la recomendación no es aplicable a las entidades off shore.		

Num	Recomendación	Recomendación aplicable a los bancos off-shore
34	Guía y realimentación	No
CRITERIO		
La recomendación es aplicable a la Unidad de Inteligencia Financiera.		
	Sanciones	
35	Sanciones	No
CRITERIO		
La recomendación es aplicable a la Unidad de Inteligencia Financiera y a supervisores financieros.		
G – COOPERACIÓN INTERNACIONAL		
36	Instrumentos Internacionales	No
CRITERIO		
La recomendación es aplicable a la Unidad de Inteligencia Financiera y a supervisores financieros.		
37	Asistencia legal mutua	No
CRITERIO		
La recomendación es aplicable a la Unidad de Inteligencia Financiera, supervisores financieros y autoridades del orden público e investigativas		
38	Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso	No
CRITERIO		
La recomendación es aplicable a las autoridades del orden público e investigativas.		
39	Extradición	No
CRITERIO		
La recomendación es aplicable a las autoridades del orden público e investigativas.		
40	Otras formas de cooperación internacional	No
CRITERIO		
La recomendación es aplicable a la Unidad de Inteligencia Financiera y a supervisores financieros.		

Fuente: Elaboración propia, información obtenida de las Recomendaciones del GAFI

La aplicación de las recomendaciones obedece a los criterios arriba expuestos, dichos criterios se han obtenido aplicando una combinación de experiencia y principalmente el contenido de cada una de las recomendaciones claro está que las Recomendaciones explican y dan lineamientos para la aplicación de dichas recomendaciones, es importante resaltar que en las recomendaciones se establece quien es el responsable de cumplir con lo dispuesto en cada una de estas, por lo tanto en el cuadro 9 se agregan de forma breve los criterios por los cuales deberían o no ser aplicables a las entidades off shore determinadas recomendaciones, finalmente es importante considerar el tema objeto de estudio, el giro y la naturaleza de los servicios o productos de un banco off shore.

Después de haber expuesto los criterios utilizados a continuación se presentan solamente las recomendaciones que se utilizarán para diseñar un modelo de la administración del riesgo del lavado de dinero u otros activos tomando como base las mismas.

Cuadro 9
Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el
Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación
Recomendaciones del GAFI aplicables a los bancos off shore

Núm.	Recomendación	Recomendación aplicable a los bancos off shore
A – POLITICAS Y COORDINACIÓN ALA/CFT		
1	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo	Sí
B – LAVADO DE ACTIVOS Y DECOMISO		
3	Delito de lavado de activos	Sí
D – MEDIDAS PREVENTIVAS		
Debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros		
10	Debida diligencia del cliente	Sí
11	Mantenimiento de registros	Sí
Medidas adicionales para clientes y actividades específicas		
12	Personas expuestas políticamente	Sí
13	Banca corresponsal	Sí
14	Servicios de transferencia de dinero o valores	Sí
15	Nuevas tecnologías	Sí
16	Transferencias electrónicas	Sí
Dependencia, Controles y Grupos Financieros		
17	Dependencia en terceros	Sí
18	Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	Sí
19	Países de mayor riesgo	Sí
Reporte de operaciones sospechosas		
20	Reporte de operaciones sospechosas	Sí
21	Revelación (tipping-off) y confidencialidad	Sí
E – TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURIDICAS		
24	Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas *	Sí

Fuente: Elaboración propia, información obtenida de las Recomendaciones del GAFI

Para el diseño del modelo de la administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos se tomaron como base las Recomendaciones del GAFI, a continuación se utilizarán las etapas mínimas de la administración del riesgo:

4.1 Identificación de riesgos

De acuerdo a las recomendaciones del GAFI para la identificación de los riesgos se considera importante la aplicación y agrupación de las recomendaciones que a continuación se detallan:

4.1.1 Recomendación 1, evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo

Con la evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo, las entidades fuera de plaza pueden evaluar tanto sus riesgos internos y externos, presentando así, la situación en la que se encuentran con relación a lucha contra el lavado de dinero u otros activos; así como, la capacidad y experiencia en el tema, para lo cual podrán identificar sus riesgos mayores y menores, en el procedimiento la atención se centrará de la manera siguiente:

4.1.1.1 Evaluación del riesgo de reputación

La evaluación del riesgo de reputación incluye los procedimientos siguientes:

Cuadro 10
Procedimientos para la evaluación del riesgo de reputación

Núm.	Procedimientos
1	Las entidades fuera de plaza deben evitar establecer o mantener relaciones con instituciones que corren el riesgo de ser utilizadas indebidamente para el lavado de dinero u otros activos;
2	Las entidades fuera de plaza deben evitar establecer o mantener relaciones con actividades que corren el riesgo de ser utilizadas indebidamente para el lavado de dinero u otros activos;

Núm.	Procedimientos
3	Las entidades fuera de plaza deben evitar establecer o mantener relaciones con profesiones que corren el riesgo de ser utilizadas indebidamente para el lavado de dinero u otros activos; y,
4	Las entidades fuera de plaza deben evitar establecer o mantener relaciones con negocios que corren el riesgo de ser utilizadas indebidamente para el lavado de dinero u otros activos.

Fuente: Elaboración propia, información obtenida de las Recomendaciones del GAFI

4.1.1.2 Evaluación del riesgo operacional

La evaluación del riesgo operacional incluye los procedimientos siguientes:

Cuadro 11

Procedimientos para la evaluación del riesgo de operacional

Núm.	Procedimientos
1	Las entidades fuera de plaza deben atender los posibles cambios de la cartera de clientes.
2	Las entidades fuera de plaza deben actualizar, modificar y mejorar constantemente los procedimientos establecidos para el establecimiento o mantenimiento de relaciones con sus clientes.
3	Facilitar la asignación de recursos para la actualización, modificación y mejoramiento de los procedimientos establecidos en la entidad utilizados para prevenir, controlar, identificar, mitigar y monitorear el lavado de dinero u otros activos.
4	Utilizar las evaluaciones de riesgo que realizan las instituciones internacionales para prevenir, controlar, identificar, mitigar y monitorear el lavado de dinero u otros activos.

Fuente: Elaboración propia, información obtenida de las Recomendaciones del GAFI

4.1.1.3 Evaluación del riesgo legal

La evaluación del riesgo legal incluye los procedimientos siguientes:

Cuadro 12
Procedimientos para la evaluación del riesgo legal

Núm.	Procedimientos
1	Cumplir primordialmente con todos los aspectos que tengan una sanción dineraria específica.
2	Mantener una actualización de leyes, reglamentos, resoluciones o disposiciones aplicables al lavado de dinero u otros activos; e,
3	Implementar procedimientos establecidos en estándares internacionales para prevenir el lavado de dinero u otros activos.

Fuente: Elaboración propia, información obtenida de las Recomendaciones del GAFI

4.1.2 Recomendación 3, delito de lavado de activos

Con esta recomendación las entidades fuera de plaza en sus programas deben tener claramente definido el delito de lavado de dinero u otros activos.

4.2 Recomendación 10, debida diligencia

Los procedimientos para la aplicación de normas de conozca a su cliente y debida diligencia, representan la piedra angular la prevención del delito de lavado de dinero, se aborda a continuación:

4.2.1 Debida diligencia con el cliente (DDC)

Las entidades fuera de plaza deben realizar los esfuerzos necesarios para realizar una debida diligencia⁸ en el establecimiento o en el curso de la relación comercial

⁸ La debida diligencia se refiere al proceso de evaluar una decisión a través de una investigación extensiva y la consideración de todas las posibilidades.

con sus clientes, indispensablemente cuando existe un indicio que esta relación pueda estar vinculada al lavado de dinero.

4.2.2 Aplicación de normas “conozca a su cliente”

La política de conozca a su cliente es la piedra angular del sistema de prevención del lavado de dinero u otros activos y por esta razón el procedimiento debe ser de los más importantes para la entidad fuera de plaza.

Para dar cumplimiento a lo que sugiere la recomendación 10, las entidades fuera de plaza deben cumplir con lo siguiente:

Cuadro 13
Procedimientos para realizar
debida diligencia en entidades fuera de plaza

Núm.	Procedimientos
1	Identificar y verificar la identidad del cliente y del beneficiario final, sea permanente u ocasional, e independientemente de alguna exención o umbral designado que pudiera de otro modo aplicarse.
2	Hacer reportes de transacciones sospechosas dirigidos a la Unidad de Inteligencia Financiera.

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI.

4.2.3 Análisis de la política de aceptación e identificación del cliente

La política de aceptación e identificación del cliente debe incluir como mínimo lo siguiente:

Cuadro 14
Requisitos para la aceptación e identificación de clientes en productos o servicios de las entidades fuera de plaza

Núm.	Procedimientos
1	Determinar si el nuevo cliente tiene la verdadera necesidad de un producto o servicio en las entidades fuera de plaza.
2	Determinar si el nuevo cliente conoce del giro de las entidades fuera de plaza.
3	Confirmar si la ubicación geográfica del nuevo cliente no tiene relación con la ubicación geográfica de las entidades fuera de plaza.
4	Determinar si el nuevo cliente permite que se identifique y verifique su identidad.
5	Determinar si el nuevo cliente ha proporcionado toda la documentación que permita verificar la existencia y verdad de los datos proporcionados.
6	Confirmar si el nuevo cliente actúa en nombre propio.
7	Determinar si el nuevo cliente actúa en nombre de un beneficiario final y está autorizado para ello.
8	Determinar si el nuevo cliente permite que se conozcan los datos del beneficiario final y toda información importante.
9	Establecer si en la investigación y verificación de los datos proporcionados fue posible tener certeza absoluta de que los datos presentados son verdaderos.
5	Determinar si el nuevo cliente ha proporcionado toda la documentación que permita verificar la existencia y verdad de los datos proporcionados.
6	Confirmar si el nuevo cliente actúa en nombre propio.
7	Determinar si el nuevo cliente actúa en nombre de un beneficiario final y está autorizado para ello.
8	Determinar si el nuevo cliente permite que se conozcan los datos del beneficiario final y toda información importante.
9	Establecer si en la investigación y verificación de los datos proporcionados fue posible tener certeza absoluta de que los datos presentados son verdaderos.

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI.

La determinación de la verdadera necesidad que tiene un cliente de un producto o servicio, se determinará al aplicar una debida diligencia y se inicia al conocer al cliente, que tipo de operaciones realiza, la actividad económica a que se dedica y el motivo que le lleva a solicitar un producto o servicio, cuando los clientes conocen el giro de las operaciones y evitan que la entidad conozca sobre ellos y tienen un objetivo definido más no es posible soportar o responder correctamente a las interrogantes debe prestarse especial atención a que el cliente oculta información, cuando una persona está interesada en obtener un beneficio no tratará de confundir su ubicación geográfica y no buscará áreas geográficas lejanas a donde se encuentra su casa habitacional o su actividad económica, si esto sucede también se puede considerar como una señal de alerta.

4.2.4 Disminución de sanciones por una aplicación de normas de “conozca a su cliente”

Cuando la entidad aplica los procedimientos de Debida Diligencia del Cliente, está previniendo ser sancionada por incumplimiento en los siguientes requerimientos establecidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

Cuadro 15
Disminución de sanciones en la aplicación de una
debida diligencia en entidades fuera de plaza

Procedimiento cumplido	Infracción	Sanción EU\$
1	Incumplimiento al artículo 20 de la Ley.	10,000
	Incumplimiento en la actualización de los registros a que se refiere el artículo 23 de la Ley.	10,000
	Incumplimiento del primer párrafo del artículo 21 de la Ley, por no llevar los registros establecidos.	20,000
	Incumplimiento del artículo 23 de la Ley por no conservar los registros a que se refiere.	20,000
	Incumplimiento de cualquiera de las medidas para conocer e identificar a los clientes, a que se refieren los artículos 19, inciso d); 21, segundo párrafo y 22 de la Ley.	25,000
Sub-total		85,000

Procedimiento cumplido	Infracción	Sanción EU\$
2	Incumplimiento de comunicación de transacciones que deben reportarse como sospechosas, de conformidad con el artículo 26 de la Ley.	20,000
Sub-total		20,000
Total		105,000

Fuente: Elaboración propia, información obtenida del Acuerdo 43-2002 del Superintendente de Bancos de la Superintendencia de Bancos.

Las cifras que arriba se presentaron son consideradas importantes para que las entidades fuera de plaza observen los efectos sancionatorios a los cuales se encuentran expuestas.

4.3 Recomendación 11, mantenimiento de registros

Esta recomendación se refiere a seguimiento que debe realizarse después de aceptado un cliente, a continuación se detalla:

4.3.1 Seguimiento continuo de cuentas

Los procedimientos recomendables para que las Entidades Fuera de Plaza realicen un adecuado y oportuno seguimiento de cuentas puede incluir como mínimo:

Cuadro 16

Seguimiento continuo en productos o servicios de las entidades fuera de plaza

Núm.	Procedimiento
1	Identificar al cliente, sea este persona individual, jurídica o bien una estructura jurídica (fideicomisos).
2	Identificar permanente u ocasional al beneficiario final, su identidad, datos proporcionados inicialmente o datos obtenidos mediante fuentes externas.

Núm.	Procedimiento
3	Mantener actualizados los registros de los clientes individuales, jurídicos y estructuras jurídicas.
4	Conservar todos los registros necesarios sobre transacciones, tanto nacionales o internacionales, durante al menos cinco años después de finalizada la transacción.
5	Conservar todos los registros obtenidos a través de medidas de Debida Diligencia de Clientes, archivos de cuentas y correspondencia comercial, y los resultados de los análisis realizados, durante al menos 5 años después de finalizada la relación comercial o después de la fecha de la transacción ocasional.
6	Los registros de transacciones deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de cada una de las transacciones a fin de que se puedan suministrar pruebas, si fuera necesario, para entablar un juicio por actividades delictivas.
7	Las entidades fuera de plaza deben garantizar que toda la información y registros de transacciones de Debida Diligencia del Cliente se ponga de inmediato a disposición de las autoridades competentes con la autorización apropiada.

Fuente: Elaboración propia, Recomendación 11 del GAFI.

Las entidades que realizan un adecuado seguimiento de cuentas pueden contrarrestar que se impongan las sanciones siguientes:

Cuadro 17

Sanciones evitadas en la aplicación de un adecuado seguimiento de cuentas de las entidades fuera de plaza

Núm.	Infracción	Sanción EU\$
1	Incumplimiento al artículo 20 de la Ley.	10,000
2	Incumplimiento en la actualización de los registros a que se refiere el artículo 23 de la Ley.	10,000
3	Incumplimiento a cualquier requerimiento de información por parte de la Superintendencia de Bancos, a través de la IVE, sea éste ocasional o periódico, de conformidad con el artículo 28 de la Ley	10,000

Núm.	Infracción	Sanción EU\$
4	Incumplimiento del primer párrafo del artículo 21 de la Ley, por no llevar los registros establecidos.	20,000
5	Incumplimiento del artículo 23 de la Ley por no conservar los registros a que se refiere.	20,000
6	Incumplimiento de registro diario a que se refiere el artículo 24 de la Ley.	20,000
7	Incumplimiento de comunicación de transacciones que deben reportarse como sospechosas, de conformidad con el artículo 26 de la Ley.	20,000
8	Incumplimiento de cualquiera de las medidas para conocer e identificar a los clientes, a que se refieren los artículos 19, inciso d); 21, segundo párrafo y 22 de la Ley.	25,000
TOTAL		135,000

Fuente: Elaboración propia, información obtenida del Acuerdo 43-2002 Superintendente de Bancos de la Superintendencia de Bancos.

Los cuadros en los que se presentan los efectos sancionatorios tienen el objeto de demostrar que las entidades fuera de plaza se encuentran expuestas a sanciones significativas y pueden ser evitadas.

4.4 Recomendación 12, personas expuestas políticamente

La recomendación referida está dirigida a las personas expuestas políticamente y los procedimientos importantes que podrían aplicarse:

Cuadro 18 Procedimientos para la Recomendación 12, personas expuestas políticamente

Núm.	Procedimientos
1	Implementar un sistema de manejo de riesgo para determinar si un cliente o beneficiario final es PEP
2	Obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer (o continuar, en el caso de los clientes existentes) relaciones comerciales con PEP

Núm.	Procedimientos
3	Adoptar medidas razonables para establecer el origen de la riqueza y el origen de los fondos de los clientes y beneficiarios finales identificados como PEP
4	Realizar permanente monitoreos sobre las relaciones PEP

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI.

4.5 Recomendación 13, banca corresponsal

Los procedimientos propuestos están dirigidos a la Banca Corresponsal, como a continuación se detallan:

Cuadro 19
Procedimientos para la Recomendación 13, Banca corresponsal

Núm.	Procedimientos
1	Reunir información suficiente sobre la institución representada para entender la naturaleza plena de la actividad comercial del receptor y para determinar a partir de la información pública disponible, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluso si ha sido objeto de alguna investigación por lavado de dinero o acción normativa.
2	Evaluar los controles de lavado de dinero de la institución.
3	Obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía.
4	Entender claramente las respectivas responsabilidades anti lavado de activos de cada institución.

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI.

4.6 Recomendación 15, nuevas tecnologías

En el caso de los procedimientos indicados, los mismos están relacionados con las nuevas tecnologías, este tema en la actualidad se encuentra muy desarrollado y su aplicación es muy importante:

Cuadro 20
Procedimientos para la Recomendación 15, Nuevas tecnologías

Núm.	Procedimientos
1	Llevar a cabo las evaluaciones del riesgo con antelación al lanzamiento o uso de tales productos, prácticas y tecnologías.
2	Tomar las medidas apropiadas para manejar y mitigar los riesgos.

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI.

4.7 Recomendación 16, transferencias electrónicas

En relación a las transferencias electrónicas cada día las mismas son más importantes, tanto por el uso que clientes o usuarios de los bancos off shore les dan; así como, las señales de alerta que pueden obtenerse de dicha transacción, por lo tanto se debe requerir lo siguiente:

Cuadro 21
Procedimientos para la Recomendación 16, Transferencias electrónicas

Núm.	Procedimientos
	El nombre del originador
1	El número de cuenta del originador cuando la misma se utilice para procesar la transacción o, de no haber una cuenta, un único número de referencia de la transacción que permita rastrearla; y,
2	La dirección del originador, o el número del documento nacional de identidad, o el número de identificación del cliente, o la fecha y lugar de nacimiento.
3	Información requerida sobre el beneficiario.
4	El nombre del beneficiario.
5	Identificación del beneficiario.

Núm.	Procedimientos
6	El número de cuenta del beneficiario cuando la cuenta se utilice para procesar la transacción o, de no haber una cuenta, un único número de referencia de la transacción que permita rastrearla.
Nota En el caso de ser la entidad fuera de plaza beneficiaria, se deben aplicar las mismas medidas.	

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI.

4.8 Recomendación 18, controles internos y sucursales y filiales extranjeras

Los controles internos y sucursales y filiales extranjeras revisten una gran importancia en relación a la implementación de normas, programas o procedimientos que se utilicen en los bancos off shore, los cuales deberían ser exactamente iguales para las sucursales o filiales.

Cuadro 22

Procedimientos para la Recomendación 18, controles internos y sucursales y filiales extranjeras

Núm.	Procedimientos
1	Realizar acuerdos de manejo del cumplimiento (incluido el nombramiento de un funcionario de cumplimiento en el nivel gerencial).
2	Realizar procedimientos de selección rigurosa para garantizar estándares altos en la contratación de empleados.
3	Establecer un programa de capacitación continua de empleados.
4	Realizar una función de auditoría independiente continua de empleados.

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI.

4.9 Recomendación 19, países de mayor riesgo

Las entidades off shore deben realizar constantemente búsquedas de noticias de países en los cuales existan mayores índices de lavado de dinero u otros activos o bien delitos precedentes, también pueden tomarse las noticias emitidas por organismos internacionales entre ellos, GAFIC y GAFILAT, en cuanto a los resultados de las evaluaciones realizadas con el objetivo de obtener información de países de mayor riesgo, a continuación se detallan algunos procedimientos:

Cuadro 23

Procedimientos para la Recomendación 19, Países de mayor riesgo

Núm.	Procedimientos
1	Los bancos off shore deben aplicar una debida diligencia, proporcional a los riesgos, a las relaciones comerciales y transacciones con personas físicas y jurídicas (incluidas instituciones financieras) de países para los cuales el GAFI haya hecho un llamamiento en este sentido.
2	Los bancos off shore deben establecer contramedidas proporcionales a los riesgos a) cuando el GAFI haya hecho un llamamiento al respecto; b) independientemente de que el GAFI haya hecho un llamamiento en ese sentido.
3	Los bancos off shore deben contar con medidas para garantizar que las instituciones se conozca la preocupación en cuanto a debilidades de los sistemas de lavado de dinero.

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI.

4.10 Recomendación 21, revelación (tipping-off) y confidencialidad

La recomendación es tan importante y vital para el desarrollo de operaciones en este caso de los bancos off shore, la información y documentación que se maneja debe ser tratada especialmente y por su importancia la confidencialidad es indispensable.

Cuadro 24
Procedimientos para la Recomendación 21, Revelación (tipping-off) y
confidencialidad

Núm.	Procedimientos
1	Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deben estar protegidos por ley frente a la responsabilidad penal y civil por violación de alguna restricción sobre revelación de información impuesta mediante contrato o disposición legislativa, normativa o administrativa si reportan sus sospechas de buena fe a la UIF aún cuando no conocieran precisamente cual era la actividad delictiva subyacente y con independencia de si la actividad ilegal realmente ocurrió o no;
2	Los directores, funcionarios y empleados deben tener prohibido por ley revelar (tipping-off) el hecho de que se está entregando a la UIF un reporte de transacción sospechosa o información relacionada.

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI.

4.11 Recomendación 24, transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

Esta recomendación hace referencia al conocimiento de las personas jurídicas, así como a las medidas que deben realizarse para el conocimiento beneficiario final.

Cuadro 25
Procedimientos para la Recomendación 24, Transparencia y beneficiario
final de las personas jurídicas

Núm.	Procedimientos
Información sobre la persona jurídica	
1	Como parte del proceso para asegurar que exista una transparencia adecuada sobre las personas jurídicas, se debe contar con los mecanismos mínimos que:
a)	Identifiquen y describan los diferentes tipos, formas y características básicas de las personas jurídicas en el país.

Núm.	Procedimientos
b)	Identifiquen y describan los procesos para: (i) la creación de esas personas jurídicas y (ii) la obtención y registro de información básica y sobre el beneficiario final.
c)	Pongan a disposición del público la anterior información.
d)	Evalúen los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo asociados a diferentes tipos de personas jurídicas creadas en el país.
Información sobre el beneficiario final	
1	Los países deben asegurar que: (a) La sociedad mercantil obtenga la información sobre el beneficiario final de dicha sociedad mercantil y que esté disponible en un lugar especificado en su país; o (b) que existan mecanismos establecidos de manera tal que una autoridad competente pueda determinar, a tiempo, el beneficiario final de una sociedad mercantil.
a)	Exigir a las sociedades mercantiles o registros mercantiles que obtengan y conserven información actualizada sobre el beneficiario final de las sociedades mercantiles.
b)	Exigir a las sociedades mercantiles que tomen medidas razonables para obtener y conservar información actualizada sobre el beneficiario final de las sociedades mercantiles.
c)	Utilizar la información existente, incluyendo: (i) la información obtenida por las instituciones financieras y/o APNFD, de conformidad con las Recomendaciones de debida diligencia (ii) la información en poder de otras autoridades competentes para la propiedad en derecho y el beneficiario final de las sociedades mercantiles.

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI.

La recomendación hace referencia a la identificación de beneficiarios finales del cliente y que tomen medidas razonables para verificar la identidad de dichas personas, esto puede realizarse a través de la siguiente información:

Para las personas jurídicas, la identidad de las personas naturales que ejerzan control de la persona jurídica o estructura jurídica, en caso no exista esta persona jurídica debe conocerse a quien ocupa el puesto de funcionario administrativo superior y para estructuras jurídicas, lo principal que debe comprenderse es que por este término se hace referencia a los Fideicomisos, para Guatemala el Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República, establece que quienes pueden constituir un Fideicomiso son los bancos autorizados para operar en Guatemala.

4.12 Estructuración de mecanismos de administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos

Los mecanismos de administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos incluyen: prevención, detección y reporte.

4.12.1 Prevención del riesgo

Las entidades fuera de plaza deben establecer los mecanismos que permitan prevenir que sus productos o servicios sean utilizados en actividades de lavado de dinero u otros activos, a continuación se detallan los procedimientos que pueden facilitar la prevención del lavado de dinero u otros activos:

Cuadro 26

Procedimientos aplicables en las entidades fuera de plaza para la prevención del lavado de dinero u otros activos

Núm.	Procedimientos
1	Establecer mecanismos que permitan conocer e identificar a los empleados.
2	Establecer mecanismos tendientes a capacitar al personal en la prevención, detección, identificación, control y monitoreo del lavado de dinero u otros activos.
3	Crear mecanismos que permitan vigilar que los mecanismos tendientes a conocer y capacitar el personal se cumplan diligentemente.
4	Realizar una Debida Diligencia de la "Política Conozca a su cliente" y el "Seguimiento continuo de clientes".
5	Implementar toda ley, reglamento, resolución o disposición orientada a la prevención del lavado de dinero u otros activos.
6	Implementar estándares internacionales orientados a la prevención del lavado de dinero u otros activos.

Fuente: Elaboración propia, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos

Los procedimientos que encierran la prevención del lavado de dinero u otros activos son los arriba indicados alrededor de estos deben construirse las normas, procedimientos y guías que se desarrollarán en un banco off shore para mitigar los riesgos de lavado de dinero u otros activos.

4.12.2 Detección del riesgo

Los mecanismos para la detección del riesgo que pueden obtenerse de las Recomendaciones del GAFI son los siguientes:

Cuadro 27

Procedimientos aplicables en las entidades fuera de plaza para la detección del lavado de dinero u otros activos

Núm.	Procedimientos
1	Reporte de las transacciones superiores al umbral establecido. El umbral establecido se refiere al monto máximo permitido para realizar alguna transacción.
2	Implementar sistemas de alertas de las transacciones superiores al umbral establecido.
3	Verificar la transaccionalidad y montos de las cuentas que tienen registrado un beneficiario final.
4	Verificar que los clientes de la entidad fuera de plaza no tengan estrecha relación con personas individuales, jurídicas, estructuras jurídicas o países de alto riesgo.
5	Registrar alertas para los clientes que se nieguen a realizar actualización de datos y realicen operaciones diferentes al perfil establecido en el inicio de la relación comercial.

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI

Los procedimientos incumplidos son los primeros indicios o señales de alerta cuando existe el riesgo de lavado de dinero, no son los únicos; sin embargo, son vitales para las señales de alerta de transacciones sospechosas.

4.12.3 Reporte de riesgos detectados

Los mecanismos que pueden utilizar las Entidades Fuera de Plaza para reportar los riesgos detectados se pueden realizar de la manera siguiente:

Cuadro 28**Mecanismos para el reporte de los riesgos detectados en las entidades fuera de plaza**

Núm.	Procedimiento
1	Reportar las transacciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera
2	Identificar toda transacción que no guarde relación con un perfil con la identificación del cliente que se obtuvo de la Debida Diligencia del cliente

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI

El establecimiento de procedimientos es muy importante, aún más importante es la comunicación de las transacciones sospechosas, solamente de esta forma se podrán mitigar los riesgos de lavado de dinero u otros activos, de reputación, legal y operativo.

4.12.3.1 Sanciones evitadas con el reporte de riesgos detectados

De acuerdo a la normativa aplicable a las entidades fuera de plaza en Guatemala la sanción que se podrá evitar cuando se cumple con el reporte de riesgos detectados es la siguiente:

Cuadro 29**Sanciones evitadas con el reporte de riesgos detectados en las entidades fuera de plaza**

Núm.	Infracción	Sanción EU\$
1	Incumplimiento de comunicación de transacciones que deben reportarse como sospechosas, de conformidad con el artículo 26 de la Ley.	20,000

Fuente: Elaboración propia, información obtenida del Acuerdo 43-2002 Superintendente de Bancos de la Superintendencia de Bancos.

Una vez más se presentan las sanciones que se evitan cuanto se realiza correctamente la comunicación de transacciones sospechosas.

4.13 Desarrollo de la matriz para la administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos

Para desarrollar la matriz para la administración del riesgo de lavado de dinero inicialmente se presentarán los procedimientos que se van a incluir, el cumplimiento de cada procedimiento mitiga el riesgo de lavado de dinero, con la suma total de cada procedimiento podrá tenerse mitigado el riesgo al valor menor posible, para presentar de una forma práctica y comprensible la evaluación de riesgo a cada procedimiento se asignará una ponderación (valor numérico) el cual permitirá que se realicen sumatorias y con cada sumatoria se observa que porcentaje de cada recomendación cumple la entidad fuera de plaza, las recomendaciones que se aplicaran en el modelo suman en total 13 (100% de las recomendaciones aplicables a la entidad fuera de plaza para este modelo propuesto), cada recomendación está integrada de cierta cantidad de procedimientos, la ponderación será igual a la división de 1 dividido total de procedimientos, así la suma de las ponderaciones debe dar 1, si la se cumple con la recomendación al 100% en caso no se cumpla con todos los procedimientos la sumatoria será menor a 1, el resultado que se obtenga de esta recomendación será trasladada al cuadro denominado ponderación del riesgo para observar de forma clara el cumplimiento de cada una de las recomendaciones, el cumplimiento se observará del 1 al 3 como un riesgo alto, superior del 3 al 7 en un riesgo medio y superior del 7 a 10 como un riesgo bajo, para presentar estos resultados en la matriz el riesgo alto tendrá un color rojo, el riesgo medio será presentado con el color amarillo y el riesgo bajo estará identificado como color verde.

En los cuadros siguientes se van a presentar los procedimientos y cada una de las ponderaciones:

A continuación se presenta la ponderación propuesta de la Recomendación 1:

Cuadro 30
Ponderación de la recomendación 1
Evaluación del riesgo

Núm.	Procedimiento	Ponderación
1	Las entidades fuera de plaza deben evitar establecer o mantener relaciones con instituciones y actividades que corren el riesgo de ser utilizadas indebidamente para el lavado de dinero u otros activos;	0.1000
2	Las entidades fuera de plaza deben evitar establecer o mantener relaciones con profesiones y negocios que corren el riesgo de ser utilizadas indebidamente para el lavado de dinero u otros activos; y,	0.1000
3	Las entidades fuera de plaza deben atender los posibles cambios de la cartera de clientes;	0.1000
4	Las entidades fuera de plaza deben actualizar, modificar y mejorar constantemente los procedimientos establecidos para el establecimiento o mantenimiento de relaciones con sus clientes;	0.1000
5	Facilitar la asignación de recursos para la actualización, modificación y mejoramiento de los procedimientos establecidos en la entidad utilizados para prevenir, controlar, identificar, mitigar y monitorear el lavado de dinero u otros activos;	0.1000
6	Utilizar las evaluaciones de riesgo que realizan las instituciones internacionales para prevenir, controlar, identificar, mitigar y monitorear el lavado de dinero u otros activos;	0.1000
7	Las entidades fuera de plaza deben cumplir con la normativa guatemalteca vigente aplicable al lavado de dinero u otros activos;	0.1000
8	Cumplir primordialmente con todos los aspectos que tengan una sanción dineraria específica;	0.1000
9	Mantener una actualización de leyes, reglamentos, resoluciones o disposiciones aplicables al lavado de dinero u otros activos; e,	0.1000
10	Implementar procedimientos establecidos en estándares internacionales para prevenir el lavado de dinero u otros activos.	0.1000
	Total de procedimientos para la evaluación del riesgo	10.00
	Ponderación para cada procedimiento	0.1000

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI

A continuación se presenta la ponderación propuesta de la Recomendación 3:

Cuadro 31
Ponderación de la recomendación 3
Delito de lavado de activos

Núm.	Procedimiento	Ponderación
1	Definición clara del delito de lavado de dinero u otros activos	1.00
	Total de procedimientos	1.00
	Ponderación para cada procedimiento	1.00

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI

Se presenta la ponderación propuesta de la Recomendación 10:

Cuadro 32
Ponderación de la recomendación 10
Debida diligencia

Núm.	Procedimiento	Ponderación
Procedimientos para realizar debida diligencia en entidades fuera de plaza		
1	Identificar y verificar la identidad del cliente, sea permanente u ocasional, e independientemente de alguna exención o umbral designado que pudiera de otro modo aplicarse.	0.0500
2	Identificar y verificar la identidad del beneficiario final, sea permanente u ocasional, e independientemente de alguna exención o umbral designado que pudiera de otro modo aplicarse.	0.0500
3	Hacer reportes de transacciones sospechosas dirigidos a la Unidad de Inteligencia Financiera.	0.0500
Requisitos para la aceptación e identificación de clientes en productos o servicios de las entidades fuera de plaza		
1	El nuevo cliente tiene la verdadera necesidad de un producto o servicio en las Entidades Fuera de Plaza.	0.0500
2	El nuevo cliente conoce del giro de las Entidades Fuera de Plaza.	0.0500
3	La ubicación geográfica del nuevo cliente no tiene relación con la ubicación geográfica de las Entidades Fuera de Plaza.	0.0500
4	El nuevo cliente permite que se identifique que su identidad.	0.0500
5	El nuevo cliente permite que se verifique su identidad.	0.0500
6	El nuevo cliente ha proporcionado toda la documentación que permita verificar la existencia y verdad de los datos proporcionados.	0.0500
7	El nuevo cliente actúa en nombre propio.	0.0500
8	El nuevo cliente actúa en nombre de un beneficiario final y está autorizado para ello.	0.0500
9	El nuevo cliente permite que se conozcan los datos del beneficiario final y toda información importante.	0.0500
10	En la investigación y verificación de los datos proporcionados fue posible tener certeza absoluta que los datos presentados son verdaderos.	0.0500

Núm.	Procedimiento	Ponderación
Seguimiento continuo en productos o servicios de las entidades fuera de plaza		
1	Identificar al cliente, sea este persona individual, jurídica o bien una estructura jurídica.	0.0500
2	Identificar permanente u ocasional al beneficiario final, su identidad, datos proporcionados inicialmente o datos obtenidos mediante fuentes externas.	0.0500
3	Mantener actualizados los registros de los clientes individuales, jurídicos y estructuras jurídicas.	0.0500
4	Conservar todos los registros necesarios sobre transacciones, tanto nacionales o internacionales, durante al menos cinco años después de finalizada la transacción.	0.0500
5	Conservar todos los registros obtenidos a través de medidas de debida diligencia de clientes, archivos de cuentas y correspondencia comercial, y los resultados de los análisis realizados, durante al menos 5 años después de finalizada la relación comercial o después de la fecha de la transacción ocasional.	0.0500
6	Los registros de transacciones deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de cada una de las transacciones a fin de que se puedan suministrar pruebas, si fuera necesario, para entablar un juicio por actividades delictivas.	0.0500
7	Las Entidades Fuera de Plaza deben garantizar que toda la información y registros de transacciones de Debita Diligencia del Cliente se ponga de inmediato a disposición de las autoridades competentes con la autorización apropiada.	0.0500
Total de procedimientos		20
Ponderación para cada procedimiento		0.0500

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI

A continuación se presenta la ponderación propuesta de la Recomendación 12:

Cuadro 33
Ponderación de la recomendación 12
Personas expuestas políticamente

Núm.	Procedimiento	Ponderación
1	Implementar un sistema de manejo de riesgo para determinar si un cliente o beneficiario final es PEP	0.25
2	Obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer (o continuar, en el caso de los clientes existentes) relaciones comerciales con PEP	0.25
3	Adoptar medidas razonables para establecer el origen de la riqueza y el origen de los fondos de los clientes y beneficiarios finales identificados como PEP	0.25
4	Realizar permanente monitoreos sobre las relaciones PEP	0.25
Total de procedimientos		4
Ponderación para cada procedimiento		0.25

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI

A continuación se presenta la ponderación propuesta de la Recomendación 13:

Cuadro 34
Ponderación de la recomendación 13
Banca corresponsal

Núm.	Procedimiento	Ponderación
1	Reunir información suficiente sobre la institución representada para entender la naturaleza plena de la actividad comercial del receptor y para determinar la información pública disponible, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluso si ha sido objeto de alguna investigación por Lavado de dinero o acción normativa.	0.25
2	Evaluar los controles de lavado de dinero de la institución	0.25
3	Obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía	0.25
4	Entender claramente las respectivas responsabilidades anti lavado de activos de cada institución	0.25
	Total de procedimientos	4.00
	Ponderación para cada procedimiento	0.25

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI

A continuación se presenta la ponderación propuesta de la Recomendación 15:

Cuadro 35
Ponderación de la recomendación 15
Nuevas tecnologías

Núm.	Procedimiento	Ponderación
1	Llevar a cabo las evaluaciones del riesgo con antelación al lanzamiento o uso de tales productos, prácticas y tecnologías	0.50
2	Tomar las medidas apropiadas para manejar y mitigar los riesgos	0.50
	Total de procedimientos	2
	Ponderación para cada procedimiento	0.50

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI

A continuación se presenta la ponderación propuesta de la Recomendación 16:

Cuadro 36
Ponderación de la recomendación 16
Transferencias electrónicas

Núm.	Procedimiento	Ponderación
Sobre las transferencias electrónicas se debe requerir		
1	El nombre del originador	0.1250
2	El número de cuenta del originador cuando la cuenta se utilice para procesar la transacción o, de no haber una cuenta, un único número de referencia de la transacción que permita rastrearla.	0.1250
3	La dirección del originador	0.1250
4	El número del documento nacional de identidad, o el número de identificación del cliente.	0.1250
5	Fecha y lugar de nacimiento.	0.1250
6	Información requerida sobre el beneficiario.	0.1250
7	El nombre del beneficiario.	0.1250
8	El número de cuenta del beneficiario cuando la cuenta se utilice para procesar la transacción o, de no haber una cuenta, un único número de referencia de la transacción que permita rastrearla.	0.1250
	Total de procedimientos	8
	Ponderación para cada procedimiento	0.1250
NOTA: En el caso de ser la entidad fuera de plaza beneficiaria, se deben aplicar las mismas medidas para el beneficiario de la transferencia.		

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI

A continuación se presenta la ponderación propuesta de la Recomendación 18:

Cuadro 37
Ponderación de la recomendación 18
Controles internos y sucursales y filiales extranjeras

Núm.	Procedimiento	Ponderación
1	Realizar acuerdos de manejo del cumplimiento (incluido el nombramiento de un funcionario de cumplimiento en el nivel gerencial)	0.2500
2	Realizar procedimientos de selección rigurosa para garantizar estándares altos en la contratación de empleados	0.2500
3	Diseñar un programa de capacitación continua de empleados	0.2500
4	Realizar una función de auditoría independiente continua de empleados	0.2500
	Total de procedimientos	4
	Ponderación para cada procedimiento	0.2500

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI y Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos

A continuación se presenta la ponderación propuesta de la Recomendación 19:

Cuadro 38
Ponderación de la recomendación 19
Países de mayor riesgo

Núm.	Procedimiento	Ponderación
1	Debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen una mayor diligencia debida, proporcional a los riesgos, a las relaciones comerciales y transacciones con personas físicas y jurídicas.	0.2500
2	Debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen una mayor diligencia debida con los países para los cuales el GAFI haya hecho un llamamiento en este sentido.	0.2500
3	Deben aplicar contramedidas proporcionales a los riesgos a) cuando el GAFI haya hecho un llamamiento al respecto; y b) independientemente de que el GAFI haya hecho un llamamiento en ese sentido.	0.2500
4	Los bancos off shore deben contar con medidas para garantizar que se conozca que existe preocupación en cuenta a debilidades de los sistemas de lavado de activos de otros países.	0.2500
	Total de procedimientos	4
	Ponderación para cada procedimiento	0.2500

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI

A continuación se presenta la ponderación propuesta de la Recomendación 20:

Cuadro 39
Ponderación de la recomendación 20
Reportes de operaciones sospechosas

Núm.	Procedimiento	Ponderación
1	Reporte de las transacciones superiores al umbral establecido.	0.2000
2	Implementar sistemas de alertas de las transacciones superiores al umbral establecido.	0.2000
3	Verificar la transaccionalidad y montos de las cuentas que tienen registrado un beneficiario final.	0.2000
4	Verificar que los clientes de la Entidad Fuera de Plazo no tengan estrecha relación con personas individuales, jurídicas, estructuras jurídicas o países de alto riesgo.	0.2000
5	Registrar alertas para los clientes que se nieguen a realizar actualización de datos y realicen operaciones diferentes al perfil establecido en el inicio de la relación comercial.	0.2000
	Total de procedimientos	5
	Ponderación para cada procedimiento	0.2000

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI

A continuación se presenta la ponderación propuesta de la Recomendación 21:

Cuadro 40
Ponderación de la recomendación 21
Revelación (tipping-off) y confidencialidad

Núm.	Procedimiento	Ponderación
1	Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deben estar protegidos por ley frente a la responsabilidad penal y civil por violación de alguna restricción sobre revelación de información impuesta mediante contrato o disposición legislativa, normativa o administrativa si reportan sus sospechas de buena fe a la UIF aún cuando no conocieran precisamente cuál era la actividad delictiva subyacente y con independencia de si la actividad ilegal realmente ocurrió o no;	0.5000
2	Los directores, funcionarios y empleados deben tener prohibido por ley revelar (tipping-off) el hecho de que se está entregando a la UIF un reporte de transacción sospechosa o información relacionada.	0.5000
	Total de procedimientos	2.00
	Ponderación para cada procedimiento	0.5000

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI

A continuación se presenta la ponderación propuesta de la Recomendación 24:

Cuadro 41
Ponderación de la recomendación 24
Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

Núm.	Procedimiento	Ponderación
Información sobre la persona jurídica		
Como parte del proceso para asegurar que exista una transparencia adecuada sobre las personas jurídicas, se debe contar con los mecanismos mínimos que:		
1	Identifiquen y describan los diferentes tipos, formas y características básicas de las personas jurídicas en el país.	0.1250
2	Identifiquen y describan los procesos para: (i) la creación de esas personas jurídicas y (ii) la obtención y registro de información básica y sobre el beneficiario final.	0.1250
3	Pongan a disposición del público la anterior información	0.1250
4	Evalúen los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo asociados a diferentes tipos de personas jurídicas creadas en el país	0.1250
Información sobre el beneficiario final		
1	Los países deben asegurar que: (a) La sociedad mercantil obtenga la información sobre el beneficiario final de dicha sociedad mercantil y que esté disponible en un lugar especificado en su país; o (b) que existan mecanismos establecidos de manera tal que una autoridad competente pueda determinar, a tiempo, el beneficiario final de una sociedad mercantil.	0.1250
2	Exigir a las sociedades mercantiles o registros mercantiles que obtengan y conserven información actualizada sobre el beneficiario final de las sociedades mercantiles	0.1250
3	Exigir a las sociedades mercantiles que tomen medidas razonables para obtener y conservar información actualizada sobre el beneficiario final de las sociedades mercantiles	0.1250
4	Utilizar la información existente, incluyendo: (i) la información obtenida por las instituciones financieras y/o APNFD, de conformidad con las Recomendaciones de debida diligencia (ii) la información en poder de otras autoridades competentes para la propiedad en derecho y el beneficiario final de las sociedad mercantiles.	0.1250
Total de procedimientos		8
Ponderación para cada procedimiento		0.1250

Fuente: Elaboración propia, Recomendaciones del GAFI

En el siguiente cuadro se presenta una matriz para la administración del riesgo de lavado de dinero en una Entidad Fuera de Plaza, utilizando para ello los Estándares Internacionales Sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación:

La matriz está diseñada de acuerdo a criterio propio, se presenta así:

Cuadro 42

Matriz para la administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos en las entidades fuera de plaza autorizadas para operar en Guatemala

Núm.	Recomendación implementada en las Entidades Fuera de Plaza	Riesgo de incumplimiento		
		Alto	Medio	Bajo
1	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos	ROJO	AMARILLO	VERDE
2	Definición del delito de lavado de activos	ROJO	AMARILLO	VERDE
3	Realización de una debida diligencia del cliente	ROJO	AMARILLO	VERDE
4	Mantenimiento de registros	ROJO	AMARILLO	VERDE
5	Identificación de Personas Expuestas Políticamente	ROJO	AMARILLO	VERDE
6	Conocimiento de la verificación de la Banca Corresponsal	ROJO	AMARILLO	VERDE
7	Implementación de nuevas tecnologías	ROJO	AMARILLO	VERDE
8	Registro de transferencias electrónicas	ROJO	AMARILLO	VERDE
9	Implementación de controles internos, sucursales y filiales extranjeras	ROJO	AMARILLO	VERDE
10	Identificación de países de mayor riesgo	ROJO	AMARILLO	VERDE

Núm.	Recomendación implementada en las Entidades Fuera de Plaza	Riesgo de incumplimiento		
		Alto	Medio	Bajo
11	Reporte de transacciones sospechosas	ROJO	AMARILLO	VERDE
12	Revelación (tipping off) y confidencialidad	ROJO	AMARILLO	VERDE
13	Identificación de beneficiarios finales de las personas jurídicas	ROJO	AMARILLO	VERDE

Fuente: Elaboración propia, información obtenida de las Recomendaciones del GAFI.

El cumplimiento de cada una de las recomendaciones nos daría como resultado que el riesgo de lavado de dinero se mitigue al máximo o bien que los bancos off shore se encuentren muy expuestos al lavado de dinero u otros activos, dentro de cada una de las recomendaciones se subdividieron en procedimientos mínimos con los cuales se podría ponderar el cumplimiento de las recomendaciones, a continuación se explica:

Cuadro 43

Ponderación del riesgo de lavado de dinero u otros activos en las entidades fuera de plaza autorizadas para operar en Guatemala

Núm.	Recomendación implementada en las Entidades Fuera de Plaza	Cumplimiento									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos										
	RIESGO	ALTO	MEDIO	BAJO							
2	Definición del Delito de Lavado de Activos										
	RIESGO	ALTO	MEDIO	BAJO							
3	Realización de una Debida Diligencia del Cliente										
	RIESGO	ALTO	MEDIO	BAJO							
4	Mantenimiento de registros										
	RIESGO	ALTO	MEDIO	BAJO							
5	Identificación de Personas Expuestas Políticamente										
	RIESGO	ALTO	MEDIO	BAJO							

Núm.	Recomendación implementada en las Entidades Fuera de Plaza	Cumplimiento									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
6	Conocimiento de la verificación de la Banca Corresponsal										
RIESGO		ALTO	MEDIO		BAJO						
7	Implementación de nuevas tecnologías										
RIESGO		ALTO	MEDIO		BAJO						
8	Registro de transferencias electrónicas										
RIESGO		ALTO	MEDIO		BAJO						
9	Implementación de controles internos, sucursales y filiales extranjeras										
RIESGO		ALTO	MEDIO		BAJO						
10	Identificación de países de mayor riesgo										
RIESGO		ALTO	MEDIO		BAJO						
11	Reporte de transacciones sospechosas										
RIESGO		ALTO	MEDIO		BAJO						
12	Revelación (Tipping off) y confidencialidad										
RIESGO		ALTO	MEDIO		BAJO						
13	Identificación de beneficiarios finales de las personas jurídicas										
RIESGO		ALTO	MEDIO		BAJO						

Fuente: Elaboración propia, información obtenida de las Recomendaciones del GAFI.

La calificación de la exposición del riesgo del 1 al 10 se podría obtener de la sumatoria de cada procedimiento cumplido, cada recomendación tiene un número de procedimientos y cada procedimiento tienen una ponderación, por lo tanto si en una recomendación se cumplen todos los procedimientos la recomendación tendrá un 100% de cumplimiento, lo cual daría como resultado un riesgo bajo, por el contrario si los procedimientos de la recomendación no se cumplen la calificación más baja podría ser 0%, por lo tanto el riesgo estaría calificado como alto. Al verificar el cumplimiento de los procedimientos y llevar la sumatoria hacia la tabla de ponderación del riesgo se podrá apreciar cómo se encuentra el banco off shore cuando se implementen las recomendaciones del GAFI, en el siguiente capítulo se presentan cuadros para ejemplificar el procedimiento y su respectiva ponderación:

5. APLICACIÓN DEL MODELO DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS EN ENTIDADES FUERA DE PLAZA (OFF SHORE) AUTORIZADAS PARA OPERAR EN GUATEMALA

El modelo de Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos en Entidades Fuera de Plaza (Off Shore) autorizadas para operar en Guatemala, con base en recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), se presenta con los procedimientos que se expusieron en el capítulo anterior y se desarrolla un caso práctico con datos supuestos, para demostrar su aplicación:

5.1 Aplicación del procedimiento de debida diligencia del cliente

En la entidad fuera de plaza los productos o servicios que ofrece principalmente son depósitos monetarios, depósitos de ahorro y créditos, para el ejemplo se utilizarán los datos siguientes:

Producto de la Entidad Fuera de Plaza a utilizar: Cuenta de Depósitos de Ahorro
Cliente: Alejandro Rafael España Moreno

Las entidades fuera de plaza deben realizar la debida diligencia con sus clientes, cuando se presentan los clientes para solicitar una cuenta de ahorro o monetaria o bien un préstamo, el primer paso es identificar al cliente, obtener nombre completo, identificación, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, actividad a la que se dedica y si actúa en nombre propio o tiene un beneficiario final, conocer la razón de tener un producto o servicio en la entidad, perfil económico, después conocer correctamente a su cliente y tener toda información debe resguardarse y la misma deberá actualizarse, por ser este procedimiento tan importante se toma para ejemplificar el modelo propuesto:

Cuadro 44
Aplicación del procedimiento de debida diligencia y mantenimiento de registros

Núm.	Procedimiento	Ponderación	Requerimiento cumplido	
			SI	NO
Procedimientos para realizar debida diligencia en entidades fuera de plaza			SI	NO
1	Identificar y verificar la identidad del cliente, sea permanente u ocasional, e independientemente de alguna exención o umbral designado que pudiera de otro modo aplicarse.	0.0500	X	
2	Identificar y verificar la identidad del beneficiario final, sea permanente u ocasional, e independientemente de alguna exención o umbral designado que pudiera de otro modo aplicarse.	0.0500		X
3	Hacer reportes de transacciones sospechosas dirigidos a la Unidad de Inteligencia Financiera.	0.0500		X
Requisitos para la aceptación e identificación de clientes en productos o servicios de las entidades fuera de plaza				
1	El nuevo cliente tiene la verdadera necesidad de un producto o servicio en las Entidades Fuera de Plaza.	0.0500	X	
2	El nuevo cliente conoce del giro de las Entidades Fuera de Plaza.	0.0500	X	
3	La ubicación geográfica del nuevo cliente no tiene relación con la ubicación geográfica de las Entidades Fuera de Plaza.	0.0500		X
4	El nuevo cliente permite que se identifique su identidad.	0.0500		X
5	El nuevo cliente permite que se verifique su identidad.	0.0500	X	
6	El nuevo cliente ha proporcionado toda la documentación que permita verificar la existencia y verdad de los datos proporcionados.	0.0500	X	
7	El nuevo cliente actúa en nombre propio.	0.0500	X	
8	El nuevo cliente actúa en nombre de un beneficiario final y está autorizado para ello.	0.0500		X
9	El nuevo cliente permite que se conozcan los datos del beneficiario final y toda información importante.	0.0500	X	
10	En la investigación y verificación de los datos proporcionados fue posible tener certeza absoluta de que los datos presentados son verdaderos.	0.0500	X	

Núm.	Procedimiento	Ponderación	Requerimiento cumplido	
Seguimiento continuo en productos o servicios de las entidades fuera de plaza			SI	NO
1	Identificar al cliente, sea este persona individual, jurídica o bien una estructura jurídica.	0.0500	X	
2	Identificar permanente u ocasional al beneficiario final, su identidad, datos proporcionados inicialmente o datos obtenidos mediante fuentes externas.	0.0500	X	
3	Mantener actualizados los registros de los clientes individuales, jurídicos y estructuras jurídicas.	0.0500	X	
4	Conservar todos los registros necesarios sobre transacciones, tanto nacionales o internacionales, durante al menos cinco años después de finalizada la transacción.	0.0500		X
5	Conservar todos los registros obtenidos a través de medidas de debida diligencia de clientes, archivos de cuentas y correspondencia comercial, y los resultados de los análisis realizados, durante al menos 5 años después de finalizada la relación comercial o después de la fecha de la transacción ocasional.	0.0500		X
6	Los registros de transacciones deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de cada una de las transacciones a fin de que se puedan suministrar pruebas, si fuera necesario, para entablar un juicio por actividades delictivas.	0.0500	X	
7	Las Entidades Fuera de Plaza deben garantizar que toda la información y registros de transacciones de Debida Diligencia del Cliente se ponga de inmediato a disposición de las autoridades competentes con la autorización apropiada.	0.0500	X	
Total de procedimientos cumplidos			13	
Ponderación de cada procedimiento			0.0500	
Porcentaje de recomendación cumplida			0.6500	

El porcentaje de recomendación cumplida debe trasladarse al cuadro de ponderación de las recomendaciones, en este caso se evaluó el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia con el cliente y esta es la forma en que debe realizarse cada uno de los procedimientos, es de esta manera como se obtendrá el porcentaje de cada recomendación cumplida y es el resultado que debe trasladarse al cuadro de ponderaciones, a continuación se trasladará el

resultado al cuadro de ponderaciones los demás resultados que se ingresarán son supuestos:

Cuadro 45

Aplicación de la Ponderación del riesgo de lavado de dinero u otros activos en las entidades fuera de plaza autorizadas para operar en Guatemala

Núm.	Recomendación	% de Rec. Cumplida	Cumplimiento											
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos	0.7000												
	RIESGO		ALTO	MEDIO	BAJO									
2	Definición del Delito de Lavado de Activos	1.0000												
	RIESGO		ALTO	MEDIO	BAJO									
3	Realización de una Debida Diligencia del Cliente	0.0650												
4	Mantenimiento de registros			ALTO	MEDIO	BAJO								
5	Identificación de Personas Expuestas Políticamente	0.7500												
	RIESGO		ALTO	MEDIO	BAJO									
6	Conocimiento de la Verificación de la Banca Corresponsal	0.7500												
	RIESGO		ALTO	MEDIO	BAJO									
7	Implementación de nuevas tecnologías	0.5000												
	RIESGO		ALTO	MEDIO	BAJO									
8	Registro de transferencias electrónicas	0.7500												
	RIESGO		ALTO	MEDIO	BAJO									
9	Implementación de controles internos, sucursales y filiales extranjeras	0.7500												
	RIESGO		ALTO	MEDIO	BAJO									
10	Identificación de países de mayor riesgo	0.7500												
	RIESGO		ALTO	MEDIO	BAJO									
11	Reporte de transacciones sospechosas	0.8000												
	RIESGO		ALTO	MEDIO	BAJO									
12	Revelación (tipping-off) y confidencialidad	0.5000												
	RIESGO		ALTO	MEDIO	BAJO									
13	Identificación de beneficiarios finales de las personas jurídicas	0.7500												
	RIESGO		ALTO	MEDIO	BAJO									

Las ponderaciones ingresadas en este cuadro nos permiten observar para cada recomendación el riesgo al que se encuentra expuesta la entidad fuera de plaza.

En las sumatorias de las ponderaciones los resultados se ingresaran con todos los decimales que resulten y si el decimal es menor que 5 el valor se debe interpretar como el numero entero inmediato anterior y si el decimal es igual o mayor que 5 entonces el número debe considerarse llevarse al número entero inmediato superior, en el cuadro de ponderaciones ya se observaran solamente números enteros.

Para la matriz el cumplimiento de los procedimientos debe trasladarse y se observara entonces si la exposición al riesgo de incumplimiento de cada recomendación es alto, medio o bajo, la medición del riesgo se encuentra entre los valores del 1 al 10, cuando el cumplimiento de la recomendación se encuentra en un valor numérico del 1 al 3 (igual o superior a 0% hasta el 30%), el riesgo es alto y se identificara con el color rojo, si la recomendación presenta un cumplimiento superior al 3 hasta el 7 (superior a 30% hasta el 70%), el riesgo es moderado y se identifica con el color amarillo y finalmente si el riesgo es superior al 7 hasta el 10 (superior a 70% hasta el 100%) el riesgo es bajo y se identifica con el color verde.

Cuadro 46

Aplicación del impacto en la administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos en las entidades fuera de plaza autorizadas para operar en Guatemala

Núm.	Recomendación	Riesgo de incumplimiento		
		Alto	Medio	Bajo
1	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos			
2	Definición del Delito de Lavado de Activos			
3	Realización de una Debida Diligencia del Cliente			

Núm.	Recomendación	Riesgo de incumplimiento		
		Alto	Medio	Bajo
4	Mantenimiento de registros			
5	Identificación de Personas Expuestas Políticamente			
6	Conocimiento de la Verificación de la Banca Corresponsal			
7	Implementación de nuevas tecnologías			
8	Registro de transferencias electrónicas			
9	Implementación de controles internos, sucursales y filiales extranjeras			
10	Identificación de países de mayor riesgo			
11	Reporte de transacciones sospechosas			
12	Revelación (tipping-off) y confidencialidad			
13	Identificación de beneficiarios finales de las personas jurídicas			

Fuente: Elaboración propia, información obtenida de las Recomendaciones del GAFI.

El modelo propuesto busca que la entidad fuera de plaza pueda tener en las recomendaciones listadas un riesgo bajo, esto indicará que los procedimientos diseñados se aplican de la mejor manera y que la mitigación del riesgo de lavado de dinero se lleve al nivel más bajo posible.

Para la evaluación de probabilidades de incumplimiento de las recomendaciones se identificará como muy frecuente, probable, puede ocurrir, eventualmente o rara vez, cuando la entidad encuentre que muy frecuentemente se incumple un procedimiento y por ejemplo en el caso de la debida diligencia deben tomarse

nuevas medidas para reforzar cada procedimiento, su control y su monitoreo, pues con una probabilidad muy frecuente, la exposición al riesgo es a su vez alta y esta situación es preocupante en virtud que otro factor muy importante es el impacto.

Todos los procedimientos y cada recomendación son factores que pueden tener un mayor impacto y probabilidad, al ocurrir esta combinación rápidamente se observará que la adecuada administración del riesgo de lavado de dinero se debilita y es en ese momento cuando productos, servicios y canales de distribución están a disposición de personas dedicadas a actividades de lavado de dinero u otros activos, así como las entidades se esfuerzan por mejorar y fortalecer sus sistemas de prevención de lavado de dinero las personas dedicadas a actividades ilícitas, estudian, analizan y tratan de afectar los sistemas de prevención diseñados.

La forma ideal de administrar el riesgo es tener definidos de forma clara los procedimientos, cumplir cada uno de estos, documentar la adecuada gestión y mitigar el riesgo a su valor mínimo, como esta situación no resulta ser lo más usual y sencillo de realizar, con la utilización de las recomendaciones y sus procedimientos se amplía la visión y la entidad tiene nuevas y amplias opciones para implementar y mejorar el sistema de prevención.

En los párrafos anteriores se ha mencionado la combinación de probabilidad e impacto y se presentara en el cuadro de abajo para cada recomendación con el fin de que pueda observarse con los supuestos utilizados como se encontraría la entidad fuera de plaza con la administración del riesgo de lavado de dinero utilizando las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Lo expuesto en los párrafos anteriores, se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 47

Aplicación del impacto y probabilidad en la administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos en las entidades fuera de plaza autorizadas para operar en Guatemala

Núm.	Recomendación	Riesgo de incumplimiento			Probabilidad	Prioridad
		Alto	Medio	Bajo		
1	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos				Rara vez	1
					Eventualmente	2
					Puede Ocurrir	3
					Probable	4
					Muy Frecuente	5
2	Definición del Delito de Lavado de Activos				Rara vez	1
					Eventualmente	2
					Puede Ocurrir	3
					Probable	4
					Muy Frecuente	5
3 4	Realización de una Debida Diligencia del Cliente Mantenimiento de registros				Rara vez	1
					Eventualmente	2
					Puede Ocurrir	3
					Probable	4
					Muy Frecuente	5
5	Identificación de Personas Expuestas Políticamente				Rara vez	1
					Eventualmente	2
					Puede Ocurrir	3
					Probable	4
					Muy Frecuente	5
6	Conocimiento de la Verificación de la Banca Corresponsal				Rara vez	1
					Eventualmente	2
					Puede Ocurrir	3
					Probable	4
					Muy Frecuente	5
7	Implementación de nuevas tecnologías				Rara vez	1
					Eventualmente	2
					Puede Ocurrir	3
					Probable	4
					Muy Frecuente	5
8	Registro de transferencias electrónicas				Rara vez	1
					Eventualmente	2
					Puede Ocurrir	3
					Probable	4
					Muy Frecuente	5

Núm.	Recomendación	Riesgo de incumplimiento			Probabilidad	Prioridad
		Alto	Medio	Bajo		
9	Implementación de controles internos, sucursales y filiales extranjeras				Rara vez	1
					Eventualmente	2
					Puede Ocurrir	3
					Probable	4
					Muy Frecuente	5
10	Identificación de países de mayor riesgo				Rara vez	1
					Eventualmente	2
					Puede Ocurrir	3
					Probable	4
					Muy Frecuente	5
11	Reporte de transacciones sospechosas				Rara vez	1
					Eventualmente	2
					Puede Ocurrir	3
					Probable	4
					Muy Frecuente	5
12	Revelación (tipping-off) y confidencialidad				Rara vez	1
					Eventualmente	2
					Puede Ocurrir	3
					Probable	4
					Muy Frecuente	5
13	Identificación de beneficiarios finales de las personas jurídicas				Rara vez	1
					Eventualmente	2
					Puede Ocurrir	3
					Probable	4
					Muy Frecuente	5

Fuente: Elaboración propia, información obtenida de las Recomendaciones del GAFI.

La casilla incorporada de prioridad para su aplicación y con los supuestos utilizados tendrá el siguiente criterio:

Cuadro 48
Criterio de prioridad

Núm.	RIESGO	PROBABILIDAD	PRIORIDAD
1	ALTO	MUY FRECUENTE	5
2	ALTO	PROBABLE	4
3	ALTO	PUEDE OCURRIR	3
4	ALTO	EVENTUALMENTE	2
5	ALTO	RARA VEZ	1

Núm.	RIESGO	PROBABILIDAD	PRIORIDAD
6	MEDIO	MUY FRECUENTE	5
7	MEDIO	PROBABLE	4
8	MEDIO	PUEDE OCURRIR	3
9	MEDIO	EVENTUALMENTE	2
10	MEDIO	RARA VEZ	1
11	BAJO	MUY FRECUENTE	5
12	BAJO	PROBABLE	4
13	BAJO	PUEDE OCURRIR	3
14	BAJO	EVENTUALMENTE	2
15	BAJO	RARA VEZ	1

Fuente: Elaboración propia

SIGNIFICADO DE PRIORIDAD

- 1 PRIORIDAD BAJA
- 2 PRIORIDAD MEDIA BAJA
- 3 PRIORIDAD MEDIA
- 4 PRIORIDAD MEDIA ALTA
- 5 PRIORIDAD ALTA

En todos los cuadros que se han presentado anteriormente ya se expuso cada factor, elemento y situación que debe considerarse, para ir paso a paso demostrando como debe evaluarse el riesgo, todo ha sido incluido dentro de cada una de las matrices que se han diseñado y se han propuesto, los resultados que se obtuvieron con los supuestos utilizados permiten que se realice una interpretación, en el cuadro siguiente se demostrará la exposición al riesgo de la entidad fuera de plaza, para ello se relaciona la probabilidad y el impacto, de la siguiente manera:

Cuadro 49
Evaluación de impacto y probabilidad

P R O B A B I L I D A D	Muy Frecuente		R3 R4	R13
	Probable		R1 R7	R5 R6 R8 R9 R10 R11
	Puede Ocurrir		R12	
	Eventualmente			
	Rara vez			R1 R2
		Alto	Medio	Bajo

IMPACTO

Recomendación		
R1	1	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos
R2	2	Definición del Delito de Lavado de Activos
R3	3	Realización de una Debida Diligencia del Cliente
R4	4	Mantenimiento de registros
R5	5	Identificación de Personas Expuestas Políticamente
R6	6	Conocimiento de la Verificación de la Banca Correponsal
R7	7	Implementación de nuevas tecnologías
R8	8	Registro de transferencias electrónicas
R9	9	Implementación de controles internos, sucursales y filiales extranjeras
R10	10	Identificación de países de mayor riesgo
R11	11	Reporte de transacciones sospechosas
R12	12	Revelación (tipping-off) y confidencialidad
R13	13	Identificación de beneficiarios finales de las personas jurídicas

En los cuadros presentados se ha detallado la aplicación del modelo y los criterios que se proponen para administrar el riesgo de lavado de dinero utilizando como base las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI-, los resultados que se han observado con los supuestos utilizados permiten que se observe que diseñar un modelo de esta naturaleza agrega valor para la entidad fuera de plaza, en virtud de encontrarse con un impacto medio y una gran probabilidad de que sus productos y servicios sean utilizados por actividades ilícitas.

CONCLUSIONES

1. Una adecuada definición de los procedimientos para el cumplimiento de las normas “conozca a su cliente” y debida diligencia, contribuyen a mitigar el riesgo de reputación, operativo y legal de las entidades fuera de plaza.
2. El resultado de analizar los procesos para la gestión del riesgo relacionados con la política de aceptación e identificación del cliente; así como, de realizar un seguimiento continuo de cuentas y gestión constante de riesgos, permiten que la entidad fuera de plaza mitigue el riesgo de lavado de dinero.
3. El desarrollo de una propuesta de un modelo para la Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos en Entidades Fuera de Plaza (Off shore), autorizadas para operar en Guatemala, con base en recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), contribuye a fortalecer el sistema de prevención de lavado de dinero.
4. El resultado de analizar el cumplimiento de la normativa legal aplicable a las entidades fuera de plaza con relación a la normativa de prevención de lavado de dinero u otros Activos vigente en Guatemala, permite observar el grado de exposición que tienen la entidad fuera de plaza a ser sancionada; sin embargo, ha permitido concluir que no obstante es importante evitar una imposición de sanciones es aún más importante enfocar la atención a que el sistema de prevención de lavado de dinero se encuentre diseñado de manera adecuada y que el mismo sea efectivo.

RECOMENDACIONES

1. Que la entidades fuera de plaza definan los procedimientos para la gestión de los riesgos relacionados con la política de aceptación e identificación del cliente y debida diligencia; así como, para realizar un adecuado seguimiento continuo de cuentas y gestión constante de riesgos, orientados a mitigar los riesgos a los que se encuentran expuestas, principalmente el riesgo de lavado de dinero.
2. Diseñar procedimientos a la medida de los bancos off shore utilizando las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional y complementándolos con la normativa relativa al lavado de dinero u otros activos vigente en Guatemala.
3. Utilizar el modelo propuesto para la Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos en Entidades Fuera de Plaza (Off shore), autorizadas para operar en Guatemala, con base en recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), debido a que permite definir procedimientos para el cumplimiento de las normas globales de “conozca a su cliente”, debida diligencia y la evaluación del riesgo de reputación, operativo y legal.
4. Aplicar el modelo propuesto para la Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos en Entidades Fuera de Plaza (Off shore), autorizadas para operar en Guatemala, con base en recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), con el fin de disminuir en las entidades fuera de plaza el riesgo de ser sancionadas por la Intendencia de Verificación Especial.

BIBLIOGRAFÍA

1. Besley, Scott y Brigham, Eugene. Fundamentos de Administración Financiera. Cengage Learning Editores, S.A. de CV. Edición 14. México. D.F.2008. Páginas 819.
2. Cifuentes Medina, E. 2009. La Aventura de Investigar: El Plan y La Tesis. Editorial Magna Terra. Páginas 244.
3. Decreto 67-2001. Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.
4. Decreto 19-2002. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Bancos y Grupos Financieros.
5. Degiorgi, E. R. 2001. Banca Offshore y la fuga de capitales argentinos. Argentina. Ediciones Jurídicas Cuyo.
6. Flores Hernández, J. M. 2008. Principales ventajas y consecuencias micro y macroeconómicas generadas por el funcionamiento de la banca Offshore en Guatemala, período 1993-2003. Licenciatura en economía. USAC.
7. GAFI 2012. Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI 2012. Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación. Las Recomendaciones del GAFI.
8. Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C. y Baptista Lucio, P. 2010. Metodología de la Investigación. 5ª.Ed. México, McGraw-Hill Interamericana.
9. Herrera Galindo, R. E. 2005. Las entidades fuera de plaza dentro de un banco privado nacional y sus privilegios fiscales. Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría. USAC.

10. Jiménez Mejía, J. A. 2007. La importancia de la función notarial en la operatividad y funcionamiento de las entidades fuera de plaza (OFF SHORE) con sede en los denominados paraísos fiscales. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC.
11. Junta Monetaria. Resolución JM-43-2013. Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de las Entidades fuera de plaza o bancos off shore.
12. SIB 2012. Superintendencia de Bancos. 2012. Guía Número 1. Administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo (LD/FT).
13. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Estudios de Postgrado. 2009. Normativo de Tesis para optar al grado de Maestro en Ciencias.

ANEXOS

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO	TÍTULO	PÁGINA
1	Sanciones personales a los responsables del delito de lavado de dinero u otros activos	19
2	Sanciones aplicables a los responsables del delito de lavado de dinero u otros activos	19
3	Sanciones para personas obligadas	20
4	Escala para el Régimen Sancionatorio	21
5	Evaluación de probabilidad de ocurrencia	61
6	Evaluación de impacto	61
7	Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación Recomendaciones del GAFI	68
8	Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación Recomendaciones del GAFI aplicables a los bancos off shore	70
9	Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación Recomendaciones del GAFI aplicables a los bancos off shore	73
10	Criterios para la aplicación de la Recomendaciones del GAFI	74
11	Procedimientos para la evaluación del riesgo de reputacional	74
12	Procedimientos para la evaluación del riesgo de operacional	75
13	Procedimientos para la evaluación del riesgo legal	76
14	Procedimientos para realizar debida diligencia en entidades fuera de plaza	77
15	Requisitos para la aceptación e identificación de clientes en productos o servicios de las entidades fuera de plaza	78
16	Disminución de sanciones en la aplicación de una debida diligencia en entidades fuera de plaza	79
17	Seguimiento continuo en productos o servicios de las entidades fuera de plaza	80
18	Sanciones evitadas en la aplicación de un adecuado seguimiento de cuentas de las entidades fuera de plaza	81
19	Procedimientos para la Recomendación 12, personas expuestas políticamente	82
20	Procedimientos para la Recomendación 13, Banca corresponsal	83
21	Procedimientos para la Recomendación 15, Nuevas tecnologías	84
22	Procedimientos para la Recomendación 16, Transferencias electrónicas	84
23	Procedimientos para la Recomendación 18, Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	85
24	Procedimientos para la Recomendación 19, Países de mayor riesgo	86
25	Procedimientos para la Recomendación 21, Revelación (tipping-off) y confidencialidad	87

CUADRO	TÍTULO	PÁGINA
25	Procedimientos para la Recomendación 24, Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas	87
26	Procedimientos aplicables en las entidades fuera de plaza para la prevención del lavado de dinero u otros activos	89
27	Procedimientos aplicables en las entidades fuera de plaza para la detección del lavado de dinero u otros activos	90
28	Mecanismos para el reporte de los riesgos detectados en las entidades fuera de plaza	91
29	Sanciones evitadas con el reporte de riesgos detectados en las entidades fuera de plaza	91
30	Ponderación de la recomendación 1 Evaluación del riesgo	93
31	Ponderación de la recomendación 3 Delito de lavado de activos	94
32	Ponderación de la recomendación 10 Debida diligencia	94
33	Ponderación de la recomendación 12 Personas expuestas políticamente	95
34	Ponderación de la recomendación 13 Banca corresponsal	96
35	Ponderación de la recomendación 15 Nuevas tecnologías	96
36	Ponderación de la recomendación 16 Transferencias electrónicas	97
37	Ponderación de la recomendación 18 Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	98
38	Ponderación de la recomendación 19 Países de mayor riesgo	98
39	Ponderación de la recomendación 20 Reportes de operaciones sospechosas	99
40	Procedimientos para la Recomendación 21, Revelación (tipping-off) y confidencialidad	99
41	Procedimientos para la Recomendación 24, Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas	100
42	Matriz para la administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos en las entidades fuera de plaza autorizadas para operar en Guatemala	101
43	Ponderación del riesgo de lavado de dinero u otros activos en las entidades fuera de plaza autorizadas para operar en Guatemala	102
44	Aplicación del procedimiento de debida diligencia y mantenimiento de registros	105
45	Aplicación de la Ponderación del riesgo de lavado de dinero u otros activos en las entidades fuera de plaza autorizadas para operar en Guatemala	107

CUADRO	TÍTULO	PÁGINA
46	Aplicación del impacto en la administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos en las entidades fuera de plaza autorizadas para operar en Guatemala	108
47	Aplicación del impacto y probabilidad en la administración del riesgo de lavado de dinero u otros activos en las entidades fuera de plaza autorizadas para operar en Guatemala	111
48	Criterio de prioridad	112
49	Evaluación de impacto y probabilidad	114